

REGLAS DE LA HERMANDAD DE LOS ESTUDIANTES

INDICE

- BREVE RESEÑA HISTORICA Y ESCUDO DE LA HERMANDAD.....Pág. 4
- PREAMBULO.....Pág. 8
- TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....Pág. 10
- Capítulo I. Denominación. Normas. Fines. Sede Canónica. Duración.....Pág. 11
- Capítulo II. Emblemas de la Hermandad.....Pág. 13
- TITULO II. DE LA FORMACION Y ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD.....Pág. 15
- TITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.....Pág. 18
- TITULO IV. DE LOS ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD...Pág. 21
- Capítulo I. De los Cultos InternosPág. 22
- Capítulo II. De la Estación de Penitencia.....Pág. 24
- Capítulo II. De otros Cultos.....Pág. 27
- TITULO V. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.....Pág.29
- Capítulo I. De los Cabildos Generales.....Pág. 30
- Capítulo II. Del procedimiento de elección de la Junta de Gobierno.....Pág. 35
- Sección 1ª: **Del Proceso Electoral**.....Pág. 38
- Sección 2ª: **Del Cabildo General de Elecciones**.....Pág. 40
- Capítulo III. De la Junta de Gobierno.....Pág. 43
- Sección 1ª: **De los Cargos y sus funciones**.....Pág. 44
- Sección 2ª: **Del Cabildo de Oficiales**.....Pág. 55
- Sección 3ª: **Del Cese de los Oficiales**.....Pág. 58
- TITULO VI. DE LA ECONOMIA DE LA HERMANDAD.....Pág. 61
- TITULO VII. DE LA BOLSA DE CARIDAD.....Pág. 64

- TITULO VIII. DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD.....Pág. 66
- TITULO IX. DEL REGIMEN SANCIONADOR.....Pág. 70
- TITULO X. DE LA MODIFICACION DE LAS REGLAS.....Pág. 73
- DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIA..... Pág. 75
- ANEXO I. RITUAL PARA LA ADMISION DE HERMANOS..... Pág. 77
- ANEXO II. RITUAL PARA LA PROTESTACION DE FE..... Pág. 80
- ANEXO III. ILUSTRACION GRAFICA DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD..... Pág. 83

BREVE RESEÑA HISTÓRICA

La Hermandad de los Estudiantes de Sevilla se constituye oficialmente el 17 de noviembre de 1.924 en Cabildo General presidido por el entonces arzobispo de Sevilla Don Eustaquio Ilundáin. Ese acto fue el cúlmen de una serie de anhelos que durante la mayor parte del primer cuarto de siglo XX se habían ido fraguando con el fin de constituir una hermandad de penitencia en el seno de la Universidad Hispalense. La iniciativa más clara encaminada a fundar una hermandad universitaria surgió de un artículo publicado en la revista Alma Mater de la Asociación Escolar Sevillana, en el que se proponía la fundación de una hermandad de estudiantes. Hubo adhesiones a la idea pero no culminaron de manera inmediata. La semilla estaba plantada.

La fundación se produjo tras las gestiones realizadas por un grupo de profesores y estudiantes que se reunían en el Laboratorio de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad. Previo al acto fundacional se configuró una leve estructura de la que sería nueva hermandad. La imagen de Nuestro Señor Jesucristo en el trance de su muerte en la Santa Cruz, representada por la figura del Cristo de la Buena Muerte, era claro objeto de devoción entre los fundadores. Sin embargo, faltaba la advocación de la Virgen y, a sugerencia del capellán de la Universidad, se tomó el de Virgen de la Angustia, en cuanto representaba a María Santísima en la tercera de las angustias. Se redactaron los estatutos (a imagen de otras hermandades sevillanas) y se convocó el cabildo general extraordinario fundacional.

Una vez puesta en marcha la nueva corporación, el mayor anhelo era realizar la estación de penitencia en la tarde del Martes Santo. La primera salida procesional no se produce hasta el año 1.926 (ya que el año anterior por dificultades económicas y por la cercanía de la fundación con la Semana Santa, no hubo ocasión de organizar dignamente el cortejo). Así el 30 de marzo de 1.926 se abrían por vez primera las puertas de la Iglesia de la Anunciación para franquear el paso a la cofradía universitaria. El Cristo de la Buena Muerte procesiona sobre paso plateresco de caoba, sufragado en parte por suscripción de los hermanos y acompañado la banda del regimiento de Granada.

La primera década fue de consolidación y crecimiento entre importantes problemas económicos. Se intentó crecer en el ámbito de la nómina de hermanos intentando que los universitarios preferentemente se incorporaran a la nueva hermandad. Una de las prioridades se marcó en adquirir una imagen de María Santísima de la Angustia, que tras seis años se encargó a Don Antonio Bidón que se ofreció a realizar una talla a su costa. En 1.931 se bendijo la nueva Titular que presidiría la vida de la Hermandad durante once años. Durante esos años también saltó al plano de actualidad el Santísimo Cristo de la Buena Muerte al descubrirse la autoría del mismo por parte del imaginero Juan de Mesa, y no de Martínez Montañés como hasta 1.928 se atribuía. Se celebran los primeros Quinarios en la Anunciación y la estación de penitencia se va

consolidando poco a poco tanto en organización como en presencia de insignias.

Desde el día 12 de marzo de 1.930, la sede canónica de la Hermandad se encuentra agregada, para el disfrute de todas las gracias e indulgencias, a la Basílica de la Santa Cruz en Jerusalén, de Roma. Asimismo, la Corporación ostenta los honorísimos títulos de Pontificia e Ilustrísima Archicofradía, en virtud del Breve concedido por su Santidad Pío XI el 24 de febrero de 1.931.

Durante la República la Hermandad sufrió una importante crisis que determinó el cierre de la Iglesia de la Anunciación desde el 30 de abril de 1.932 al 19 de febrero de 1.935 por razones políticas. Son tres largos años de cultos ante fotografías de los titulares en el exilio forzoso de la Iglesia del Salvador. No obstante la hermandad iba manteniéndose y hasta el final de la guerra prosiguió su afianzamiento en todos los aspectos.

Tras la guerra civil se abre una etapa que durará hasta la marcha de la calle Laraña y que coincide con cierto esplendor de la Hermandad. En esos años se produce la acogida en la Anunciación de la hermandad de la Macarena, debido al incendio de San Gil, lo que determinará desde entonces una fructífera y cordial relación entre ambas corporaciones. La hermandad fue ganando prestigio en todos los aspectos. Al considerable aumento de la nómina de hermanos, se fue progresando en materia de patrimonio, siendo de destacar la nueva imagen de la Virgen, sustituyéndose en 1.942 la Virgen de Bidón por otra atribuida a Astorga y que pertenecía a la antigua Hermandad del Despedimiento de Cristo, sita en San Isidoro. En ese momento se comienza la elaboración de un paso de palio para la Virgen que lo diseña Joaquín Castilla con bordados de Elena Caro, paso que procesionaría por vez primera en 1.946. Culmina este periodo con la gozosa conmemoración de las bodas de plata de la corporación.

En la década de los cincuenta, la vida de la hermandad queda determinada con la decisión ya tomada del traslado a la nueva sede de la Universidad, sita en la antigua fábrica de tabacos y se van dando pequeños pasos para ese traslado. Así, en 1954 al inaugurarse la nueva sede el Cristo es trasladado para presidir el acto de inauguración. Desde 1957 se decide que una fotografía del Cristo presida la futura capilla que la hermandad ocupará en el nuevo rectorado. El traslado definitivo no se produce hasta el año 1966, y en los años previos la hermandad tiene gran actividad en su seno. Se acoge en Laraña a la hermandad del Silencio (por obras en su sede) con la que también surgirán estrechos lazos de afecto. Se estrenan los guiones universitarios en el año 1961, característicos de la hermandad cada martes santo, y la imagen del Cristo preside la misión organizada en la ciudad en el año 1965, ocupando la sede en una caseta del Prado de San Sebastián, muy cerca de su nuevo destino.

Con la solemnidad del traslado en 1966 comienzan una serie de años que son de cierta crisis de identidad mientras la hermandad se asienta en la nueva sede, lejos del centro urbano por aquellos años, y en un momento convulso en la sociedad y la Universidad. Se organizan nuevos cultos y actividades con el fin de integrarse en la nueva realidad universitaria y se encaran los nuevos tiempos con un mayor deseo de tener presencia activa en el

seno de la Hispalense. Son años de reacondicionamiento, tanto de la nueva capilla, como de la casa de hermandad e incluso del calendario anual. La estación de penitencia tiene que ir variando su organización hasta el esquema actual.

En la década de los setenta se pretende revitalizar la vida interna de la hermandad y su vinculación con el exterior, celebrándose desde el año 1972 y durante diez años los quinquenios en la Santa Catedral. En ese año se realiza la estación de penitencia desde el rectorado, lo que ocasiona mejores lugares de organización de la cofradía. Se celebran las bodas de oro de la hermandad con multitud de actos, y la hermandad es la primera en contar con una cuadrilla de hermanos costaleros. El Excmo. Cabildo de la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla concedió a nuestra corporación el título de Patriarcal, en virtud de acuerdo capitular adoptado el día 6 de julio de 1.978, otorgándole asimismo Carta de Hermandad.

Desde entonces y hasta la época actual la hermandad se ha integrado perfectamente en el seno de la Universidad, organizando diversas actividades de signo académico y cultural, así como religioso. Destaca la celebración de las Aulas de Cultura y Fe, las semanas de Santo Tomás de Aquino y el Pregón Universitario, que pretenden dar justificación al apellido universitario de la hermandad.

En la última década del siglo XX, la hermandad refuerza su posición en la sede de la Hispalense, renovando sus instalaciones de la casa de hermandad y colaborando estrechamente con el rectorado en diversas actividades, entre las que destacan las hemodonaciones, la exposición en el Alcázar del patrimonio de la Universidad, que fue presidida en una de sus estancias por el Cristo de la Buena Muerte, y por fin, dentro de la conmemoración del setenta y cinco aniversario de la corporación la firma de un convenio de cesión de la imagen del Cristo, que documenta una realidad carente de regulación jurídica hasta la fecha.

En estos años la hermandad sigue incrementando su patrimonio artístico, conservando igualmente sus enseres. En este sentido destaca la restauración realizada a la imagen del Cristo en el año 1994, devolviéndole un aspecto perdido por el paso de los años y de la contaminación ambiental. Igualmente con motivo de las bodas de platino se adquiere para la capilla un altar hornacina para la Virgen de la Angustia, y en el año 2002 se recupera un retablo existente en la Iglesia de la Anunciación, para enmarcar la presencia del Cristo en la capilla universitaria. Finalmente, en el año 2.005, se estrena el manto procesional bordado de María Santísima de la Angustia, viejo anhelo de los hermanos de la corporación.

El futuro no puede contenerse en estas líneas, pero sí los hechos de hoy serán los padres de los logros del mañana. La hermandad mira al futuro con optimismo al contar con una nutrida nómina de hermanos que determinan el crecimiento de la hermandad en todos los ámbitos, asistencial como será la culminación de una escuela para niños desfavorecidos en Perú, patrimonial como será la culminación del paso de palio con la elaboración del nuevo manto bordado para la Virgen de la Angustia y lo espiritual, con el incremento de actos y cultos para, como decían las reglas que precedieron a estas, que el hermano

sienta crecer su fe, vea impulsada su Esperanza y se lance en ardiente Caridad a Dios y sus hermanos, viviendo todo ello en plena comunión eclesial y realizando eficazmente el compromiso misionero.

DE LOS TÍTULOS Y ESCUDO DE LA HERMANDAD

Tal y como ha venido recogiénndose en las diferentes reglas de la hermandad esta Corporación de fieles se denomina PONTIFICIA, PATRIARCAL E ILUSTRÍSIMA HERMANDAD Y ARCHICOFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ANGUSTIA.

La Hermandad goza de los títulos Pontificia Archicofradía en virtud del Breve concedido por Pío XI, el 24 de febrero de 1931. Como no podía ser de otra forma, en los primeros Estatutos de la Hermandad, y en las convocatorias, citaciones y carteles anunciadores al Cabildo fundacional, así como en el primer libro de actas, se adopta la denominación "Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y María Santísima de la Angustia".

En el primer Cabildo General Ordinario celebrado (26 de Noviembre de 1924), se acuerda por unanimidad de los presentes solicitar los títulos de Pontificia e Ilustrísima. Curiosamente desde este mismo momento, y en los primeros documentos oficiales de la Hermandad que se conservan tras su constitución, se utilizó "de facto" los títulos de Pontificia e Ilustre Hermandad. Igualmente ocurrió en los sucesivos documentos y escritos de la Hermandad, sin que conste ninguna gestión realizada hasta 1930 para obtener oficialmente los referidos títulos.

El 16 de Enero de 1930 se solicita por la Hermandad (en instancia firmada por el entonces Hermano Mayor D. Ignacio de Casso) al arzobispado el poder hacer uso de los títulos de Archicofradía Pontificia. A la mencionada instancia se producen dos respuestas contradictorias. En carta fechada el 27 de Enero de 1930 se comunica por oficio de la Secretaría de Cámara y Gobierno del arzobispado en el que se venía a decir: *"Estimamos solamente es oportuno solicitar la agregación de la Cofradía a la basílica de la Santa Cruz en Jerusalén de Roma"*. Igualmente, con la misma fecha y misma firma existe otro oficio de la Agencia de Preces constestando a la instancia del día 16 en la que se comunica que el Cardenal ha resuelto autorizar la tramitación de preces para la obtención de ambos títulos, siempre y cuando sean abonados los dispendios que ello ocasiona, los cuales se estimaron en una 1.500 pesetas.

Ante esta circunstancia, los miembros de la Hermandad procedieron a responder aceptando hacerse cargo de la tramitación de las preces a la Santa Sede impetrando los títulos de "Archicofradía ad honorem" y de "Hermandad Pontificia".

A finales de 1930 que ya estaba concedido el título de Pontificia para la Hermandad. Se estima que los derechos del Breve que lo concede iban a suponer unas 3.000 liras (sobre 1.500 pesetas) por lo que solicitaban su reembolso. Finalmente con fecha 9 de Marzo de 1931, se comunica que ya había llegado de

Roma el Breve de Su Santidad Pío XI de 24 de Febrero de 1931, en la que se concede el título de Archicofradía Pontificia.

El documento Vaticano concediendo los mencionados títulos se enuncia expresamente: " ... *Los hermanos de esta Cofradía, alumnos unos y profesores otros de la misma Universidad y de otros Colegios de la ciudad son numerosos y con frecuencia celebran los cultos propios de la mencionada Confraternidad. Teniendo esto presente, y habiéndonos pedido con gran empeño los actuales directivos de dicha Cofradía, informándolo también muy favorablemente el arzobispo de Sevilla, Nos hemos creído conveniente acceder de buena voluntad y con gusto a lo que se nos pide (...) Nos, a tenor de las presentes letras, con nuestra autoridad apostólica y a perpetuidad elevamos honoríficamente a Archicofradía a la Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y María Santísima de la Angustia, canónicamente erigida en la Archidiócesis de Sevilla, y , además, para fomentar el amor de los hermanos a la Santa Sede la honramos también con el Título de Pontificia ...*".

En lo referente al Título de Ilustrísima, aunque las Reglas de 1988 lo vinculaban al Título de Archicofradía, del citado documento de concesión no puede extraerse tal deducción. Como el de Archicofradía, el título de Ilustre fue utilizado por la Hermandad desde sus inicios, pero al solicitar al arzobispado su concesión oficial, solamente se pidieron los de Pontificia y Archicofradía, no expresándose nada respecto al título de Ilustre. La concesión de ambos títulos dejó ensombrecida la denominación de Ilustre, que continuó utilizando la Hermandad en sus documentos oficiales, agregándolo a los dos títulos oficialmente concedidos. Si atendemos al tradicional significado que en Sevilla ha tenido el citado título, referido a las Hermandades y Cofradías, no era una concesión concreta, sino que se arrogaban este título aquellas Corporaciones que tenían entre sus miembros hermanos de renombre o importancia, o como se entendía a principios de siglo "apellidos ilustres". Desde esa perspectiva, al ser una Hermandad universitaria en la que la mayor parte de sus miembros eran catedráticos, en la que como Hermanos Mayores figuraron desde su principio el Rector de la Universidad y el arzobispo de Sevilla, quedaría justificado ampliamente la utilización del mencionado título. No constando de manera oficial la concesión por Institución alguna del título de Ilustre, la propia Hermandad lo adopta en su denominación desde el año 1925, seguramente por las razones expresadas.

El título de Patriarcal lo posee la Hermandad desde que por acuerdo Capitular de 6 de Julio de 1978, el Excelentísimo Cabildo de la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla, se le otorgó carta de Hermandad con el título de Patriarcal.. Al comienzo de los años setenta se plantea como medida para revitalizar el quinario, su celebración en el trascoro de la catedral con el correspondiente traslado del Cristo. Se verifica por primera vez en 1972, y en ese mismo año dado el éxito del culto, se decide nombrar al Cabildo catedralicio hermano de honor de la hermandad.

Los quenarios se siguen celebrando en la catedral y a finales de esa década surge desde la Junta de Gobierno la idea, plasmada en un carta, en la que se expresaba que dado el grado de colaboración y entendimiento de ambas

corporaciones en los últimos años se evidenciaba “cierta comunidad de sentimientos”, por lo que se solicitaba formalmente la carta de hermandad capitular.

Esta petición fue aprobada por el Cabildo catedralicio con lo que en Septiembre de 1978 se acuerda en junta de gobierno (12/9/78) colocar en el escudo la cruz patriarcal. El siguiente Martes Santo, al llegar el paso de virgen con su presidencia a la catedral, el hermano mayor cumplimenta el ceremonial requerido para que la hermandad sea incorporada como capitular. (Se pronuncia un diálogo entre hermano mayor que proclama su solicitud y deseo y el presidente capitular que acepta la petición y lo declara. Se conserva en el tomo de 1978 de secretaria.) Seguidamente se firma el pergamino de concesión y la hermandad entrega otro documento de agradecimiento. (Solamente la hermandad y la Real maestranza de Caballería ostentan el título de hermandad capitular).

Este título trae aparejada la obligación de intercambiar con el Cabildo representaciones en los actos solemnes. El representante del cabildo ocupará el sitio a la derecha del hermano mayor, o a la izquierda del rector si este presidiera. El Martes santo presidirá, caso de acudir, el paso de la Virgen. La hermandad por su parte dispone de asiento en el coro de la catedral para los actos capitulares.

Fruto de las gestiones iniciadas y ya relatadas para la obtención de los títulos de Pontificia Archicofradía, desde el 12 de Marzo de 1930, se obtuvo de la Santa Sede el diploma de agregación a la Basílica de la Santa Cruz en Jerusalén de Roma. Este diploma lo concedía la Piadosa Archicofradía de la Santísima Cruz canónicamente erigida en dicha Basílica. La agregación a esta Archicofradía permitía disfrutar de las indulgencias y gracias que por diversos motivos obraban en poder de la misma. En el diploma de agregación se facilitó un catálogo de las que se obtuvieron:

“ 1.- Indulgencia plenaria, confesando y comulgando y visitando la Basílica de la Santa Cruz en Jerusalén de Roma o respectivamente la Iglesia de la propia Hermandad, en las fiestas señaladas del año (Invención de la Santa Cruz el 3 de Mayo, Exaltación de la Santa Cruz el 14 de Septiembre, la Navidad, la Circuncisión, la Epifanía, la Resurrección y la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo), y rogando por las intenciones del Sumo Pontífice.

2.- Indulgencia Plenaria siempre que habiendo confesado y comulgado asistiesen a la procesión expiatoria y a la propia Iglesia de la Hermandad el Viernes Santo.

3.- Indulgencia de siete años y siete cuarentenas, siempre que visitasen la Iglesia de la Hermandad en la fiesta del santísimo Nombre de Jesús, en el domingo de Pasión y en los Viernes de Cuaresma.

4.- Los hermanos de las Cofradías agregadas, visitando la Iglesia propia de la Hermandad pueden ganar las Indulgencias de las Estaciones de la basílica de la Santa Cruz, a saber: a) en el domingo segundo de adviento y

en el cuarto de Cuaresma, quince años y quince cuarentenas; b) en el Viernes Santo, treinta años y treinta cuarentenas”.

La Hermandad, intentó ser declarada oficialmente como Universitaria por solicitud realizada al Ministro de Instrucción Pública en carta fechada el 1 de Abril de 1927, el cual no admitió la petición al tratarse de una asociación religiosa que al estar bajo la jurisdicción canónica, no se le podía reconocer un carácter administrativo.

Respecto al ESCUDO de la Hermandad, fue creado en el primer Cabildo General de la Hermandad y se configuró como el escudo de la Universidad coronado por la tiara Pontificia. Las Reglas de 1936, pese a no incluir la descripción del escudo de la Hermandad sí determinan que en la túnica irá prendido en el lado izquierdo del pecho. Hasta las Reglas de 1955 no se incorpora la descripción del escudo: “el propio de la Universidad consistente en dos escudetes ovales, el de la derecha con la representación del sol con la faz humana nimbada de rayos y debajo la leyenda “Perfundet omnia luce” y el de la izquierda con la imagen de Santa María de Jesús sobre nubes con un ángel a cada lado en la mitad superior, y en la inferior las armas de Sevilla constituidas por San Fernando representado en forma mayestática, teniendo a sus lados a los arzobispos San Leandro y San Isidoro. Sobre estos escudetes y a modo de cimera, lleva la tiara y las dos llaves que aluden al título de Pontificia que ostenta la Hermandad y debajo de ellos la Cruz de Jerusalén indicadora de que la Archicofradía participa de las gracias concedidas a la Basílica romana de dicho título”. En las Reglas de 1978 el escudo se determina que irá prendido sobre el antifaz, a la altura del pecho, y se describe que el motivo principal del estandarte será el escudo que permanece invariable. Será en las Reglas de 1988 se añade en la descripción del escudo, entre los dos escudetes ovales la Cruz Patriarcal conmemorativa de dicho título. Respecto al estandarte se configura como una “bandera de terciopelo morado recogida por un cordón de oro con borlas, alrededor de un asta rematada por una Cruz Patriarcal, que lleva bordado en el centro de su diagonal el escudo de la Hermandad”.

PREAMBULO

En el transcurso de los siglos, los fieles cristianos se han sentido impulsados a reunirse en asociaciones para dar culto a Dios, Nuestro Señor, a la Santísima Virgen y a los Santos, al mismo tiempo que para establecer entre ellos lazos fraternales de amor y para auxiliarse mutuamente tanto espiritual como materialmente.

En los orígenes históricos de estas asociaciones, que en nuestra ciudad de Sevilla reciben los nombres de Hermandad o Cofradía, se encuentra como constante muy frecuente el partir de unos supuestos gremiales, profesionales o meramente de ubicación en determinados barrios o collaciones de la ciudad; en algunas Hermandades aún continúa y en otras han ido cambiando a tenor de las circunstancias producidas por el correr de los tiempos.

En el año 1924, un grupo de profesores y alumnos de la Universidad hispalense, unidos por el común deseo de dar vida a una Hermandad de Penitencia que, desarrollándose en el seno de la propia Universidad y teniendo como destinatarios preferentes, aunque no exclusivos, a las personas que de algún modo estaban vinculadas a la misma, decidieron formar una asociación destinada al culto público a Jesucristo y a su Santísima Madre, bajo las advocaciones del SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE y MARIA SANTÍSIMA DE LA ANGUSTIA, transmitiendo esta devoción, en el seno de la Hermandad, a las generaciones futuras.

Aunque en todo tiempo es válido el precepto divino de la evangelización, no es menos cierto que las renovaciones producidas en el seno de la Iglesia, con el discurrir de los años, hacen necesario acompañar a sus hijos, conforme a las nuevas formas y disposiciones establecidas.

La Hermandad de los Estudiantes, desde la época de su fundación, aún respetando siempre la más sana tradición propia del conjunto de las Hermandades sevillanas, ha venido adecuando los estatutos que la rigen a las nuevas imperativas. Las disposiciones del Código de Derecho Canónico y las Normas emanadas, a la luz de aquel, de la Autoridad Eclesiástica han determinado la necesidad de una adecuación de sus Reglas que cubran las exigencias de dar culto como Cofradía y a vivir con mayor sinceridad su cristianismo, basado en el Amor a Dios y a todos sus hermanos.

En estas Reglas, nacidas del fruto del trabajo y dedicación de sus propios Hermanos y en el seno de la propia Hermandad, el Hermano encontrará un camino seguro para colmar sus deseos de dar culto público a Dios y la Santísima Virgen y para llevar a cabo eficazmente la labor evangelizadora que a todos nos obliga.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

DENOMINACION. NORMAS. FINES. SEDE CANÓNICA. DURACION.

Regla 1ª.- Denominación.- La denominación de esta corporación de fieles es PONTIFICIA, PATRIARCAL E ILUSTRISIMA HERMANDAD Y ARCHICOFRADIA DE NAZARENOS DEL SANTISIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y MARIA SANTISIMA DE LA ANGUSTIA, conocida como "Hermandad de los Estudiantes".

Regla 2ª.- Normas.- Esta Hermandad, sus órganos de gobierno y todos sus miembros, se regirán por las presentes Reglas, así como por el Reglamento de régimen interno que las desarrolle y que resulte aprobado por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.

En todo lo no previsto por estas Reglas y su desarrollo reglamentario, será de aplicación lo dispuesto por el Derecho Canónico y, en particular, por las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes en cada momento.

Las expresiones "hermano" y "hermanos" contenidas en las presentes Reglas hacen referencia a los miembros de ambos sexos integrantes de esta Hermandad, salvo que se especifique lo contrario.

Regla 3ª.- Fines.- El fin primordial y específico de esta Hermandad, como Asociación Pública de Fieles, es el culto público a Dios Nuestro Señor y a la Santísima Virgen, venerándolos en los títulos de SANTISIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE y de MARIA SANTISIMA DE LA ANGUSTIA, pretendiendo con ello hacer presente el Evangelio de la fe cristiana en el ámbito estudiantil e intelectual.

Son también fines de la Hermandad la formación teológica y espiritual de sus miembros, así como el ejercicio de la caridad cristiana, y muy especialmente el aliento y favorecimiento del diálogo Fe-Cultura en el mundo universitario.

Regla 4ª.- Sede canónica.- La sede canónica de esta Hermandad radica en la Capilla de la Universidad Hispalense, estando agregada para el disfrute de todas sus gracias e indulgencias a la Basílica de Santa Cruz de Jerusalén, de Roma.

Regla 5ª.- Duración.- Esta Hermandad está constituida por tiempo indefinido, de forma tal que, aun quedando un solo miembro de la misma, seguirá subsistiendo, al recaer en aquél todos los derechos y obligaciones.

En caso de disolución serán de aplicación las correspondientes disposiciones del Derecho Canónico.

CAPITULO II

EMBLEMAS DE LA HERMANDAD.

Regla 6ª.- Lema.- El lema de esta Hermandad es "PERFUNDET OMNIA LUCE" ("todo brilla con la luz"), cuya significación cristiana se identifica con la figura de Cristo como Luz del mundo.

Regla 7ª.- Escudo.- El escudo de esta Hermandad consiste en dos escudetes ovalados sobre fondo morado y acolados entre sí: el de la derecha, con fondo celeste, contiene la representación del sol con faz humana, nimbado de rayos y debajo el lema PERFUNDET OMNIA LUCE; y el de la izquierda, también sobre fondo celeste, en la mitad superior tiene la imagen de Santa María de Jesús sobre nubes, con un ángel a cada lado, y en la inferior las Armas de la Ciudad de Sevilla, con San Fernando representado en forma mayestática, teniendo a sus lados a los Arzobispos de Sevilla, San Isidoro y San Leandro.

Sobre los dos escudos ovalados, y a modo de cimera, lleva la tiara y las dos llaves que aluden al título de Pontificia que ostenta la Hermandad; y entre los mismos escudos, la Cruz Patriarcal, símbolo del Cabildo Metropolitano de la Santa Iglesia Catedral Hispalense; debajo de ellos, la Cruz de Jerusalén, indicadora de que esta Hermandad participa de las gracias concedidas a la Basílica romana de dicho título.

El Anexo III de las presentes Reglas incorpora una ilustración del escudo de la Hermandad.

Regla 8ª.- Medalla.- La medalla de esta Hermandad reproduce el rostro en relieve del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, con cordón morado, y deberá ser portada por todos los miembros de la misma en los actos de culto de la Hermandad y demás actos corporativos de carácter religioso.

Regla 9ª.- Estandarte.- El estandarte representa simbólicamente a esta Hermandad, y está constituido por una bandera de terciopelo morado, recogida por un cordón de oro con borlas, alrededor de un asta rematada por una Cruz Patriarcal, que lleva bordado en el centro de su diagonal el escudo de la Hermandad.

El estandarte, según lo requiera el acto de que se trate, podrá ir acompañado de otras insignias de la Hermandad.

TITULO II

DE LA FORMACION Y ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

Regla 10ª.- Definición de la espiritualidad.- La espiritualidad que define a la Hermandad está centrada en Jesucristo, Sabiduría de Dios Padre, que se nos muestra como "Camino, Verdad y Vida", y que tiene la máxima revelación en la BUENA MUERTE redentora.

El hermano encontrará en la Madre de Jesús, MARIA SANTÍSIMA DE LA ANGUSTIA, el mejor modelo de cómo asociarse a la obra salvífica de su Divino Hijo, para así disfrutar aquí ya en la tierra, los bienes del cielo.

Regla 11ª.- Hermandad e Iglesia.- Esta Hermandad, asociación de fieles cristianos que es, se constituye como una comunidad de Fe, de Esperanza, de Caridad y de culto que, viviendo las exigencias cristianas, se halla en Comunión con el Papa, los Obispos y demás jerarquías de la Iglesia Católica. De esta manera quiere hacer presente el Magisterio de la Iglesia en el mundo y, más específicamente, en el campo universitario.

Regla 12ª.- Ejercicio de la espiritualidad.- Los hermanos vivirán su espiritualidad en la Fe, la Esperanza y la Caridad, haciendo del culto una auténtica alabanza a Dios Padre en Jesucristo por el Espíritu, mediante la participación en la Eucaristía, la adoración del Santísimo Sacramento del Altar, la asidua escucha de la Palabra de Dios, la oración personal y comunitaria, el ejercicio de las virtudes cristianas y la acción comprometida del anuncio de la Buena Noticia a los hombres.

Regla 13ª.- Penitencia y espiritualidad.- Siendo una Hermandad de penitencia, los hermanos vivirán el espíritu de penitencia y oración, en la limosna y en el ayuno, en fidelidad renovada con el espíritu de la tradición cristiana. La participación en la Estación de Penitencia constituirá una mejor identificación a Cristo sufriente y una vivencia auténtica de incorporación a la vida penitencial de la Iglesia.

Regla 14ª.- Orientaciones doctrinales.- Los hermanos acogerán con espíritu de fe las orientaciones doctrinales del Santo Padre el Papa, el Episcopado de la Nación y del Pastor diocesano, así como el servicio ministerial de los Presbíteros.

Regla 15ª.- Entidad eclesiástica.- La Hermandad, como Iglesia, se considera libre de toda atadura de este mundo. Como corporación eclesial sus actuaciones se insertan en la vida de la Iglesia, unida al Obispo e independiente de todo grupo, ideología o poder político. Sin embargo, el respeto a la autonomía de lo temporal no dispensa a los Hermanos, como cristianos y ciudadanos, del deber de participar en la medida de sus responsabilidades en la construcción del bien común y así hacer presente el Reino de Cristo en la ciudad terrenal.

Regla 16ª.- Funciones de los miembros de la Hermandad.- Los hermanos serán agentes activos a las tareas de evangelización, promoviendo la piedad cristiana, educando al pueblo en la Fe y elevando el nivel religioso de estudiantes y universitarios, solícitos siempre en el servicio al prójimo y generosos en el perdón de las ofensas. De igual modo, apoyados en el

Evangelio y en la doctrina social de la Iglesia, ayudarán a combatir las situaciones de miseria e injusticias sociales que degradan al ser humano.

Regla 17ª.- Trabajo pastoral.- La Hermandad cooperará con los organismos diocesanos dedicados a la pastoral de las Hermandades e igualmente potenciará el trabajo pastoral en el campo universitario.

Regla 18ª.- Formación de sus miembros.- La Hermandad deberá ofrecer un plan formativo para sus miembros que les capacite para ir creciendo en la fe cristiana y puedan dar respuesta adecuada a la recta correlación entre fe y cultura.

Regla 19ª.- Atención a los jóvenes.- La Hermandad prestará atención especial a los jóvenes hermanos y a la juventud en general. Cuidará sus necesidades peculiares, de manera especial las relacionadas con la vida familiar, su vida religiosa, humana y cultural.

Regla 20ª.- Asistencia social y caridad.- La Hermandad llevará a cabo su acción caritativa y social, bien por propia iniciativa o través de organismos religiosos. De manera especial, se prestará a promover la asistencia humana, cultural y espiritual a aquellos estudiantes universitarios más necesitados, así como a los hermanos y sus familiares en cualquier situación penosa, y, en general a cuantos se encuentren necesitados.

Regla 21ª.- Generosidad de los hermanos.- Todo hermano profesará un amor generoso a la Hermandad, teniéndola como propia. Prueba de ello será su aportación económica que contribuya al cumplimiento y desarrollo de los deberes asumidos por la Hermandad de acuerdo con estas Reglas.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Regla 22ª.- Admisiones.- Podrá pertenecer a esta Hermandad cualquier persona bautizada que no esté legítima o legalmente impedida y que, profesando la religión católica, así lo solicitare por escrito:

- a) La solicitud, manifestada mediante modelo facilitado por la Hermandad, y a la que se acompañará la certificación de bautismo, será aprobada, en su caso, por la Junta de Gobierno, previo informe del Fiscal.
- b) Aprobada que sea aquella solicitud, deberá prestarse juramento al cumplimiento de las Reglas, adquiriéndose la condición de hermano desde el momento en que se haya prestado dicho juramento. De tal modo, que a partir de este día comenzará a contarse su antigüedad; asimismo, se obligará desde entonces a satisfacer puntualmente la cuota-limosna fijada en cada momento para atender el cumplimiento de los fines de la Hermandad, y se asumirá igualmente el resto de derechos y deberes previstos en las presentes Reglas.
- c) El juramento a nuestras Sagradas Reglas requerirá previamente la asistencia y participación de los interesados en el programa de formación que se hará siguiendo las indicaciones de la Autoridad eclesiástica, y se podrá concretar en el Reglamento de régimen interno.
- d) Los nuevos hermanos serán citados, mediante oficio del Secretario, para prestar juramento ante nuestros Amantísimos Titulares, en las fechas que fije la Junta de Gobierno o el Reglamento, el cual se realizará solemnemente conforme al ritual que figura en el Anexo I de estas Reglas.
- e) Los menores de edad podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales, siendo éstos quienes presten, en nombre de aquéllos, el correspondiente juramento. Ello no obstante, una vez alcanzada la edad de los doce años, aquellos menores podrán ratificar libre y voluntariamente su condición de hermano, prestando por sí mismos juramento al cumplimiento de las Reglas.

Regla 23ª.- Bajas.- Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por las causas siguientes:

a) Fallecimiento. Una vez conocido tal suceso por la Junta de Gobierno, se procederá por el Secretario a practicar la correspondiente baja en la nómina de hermanos.

b) A solicitud del hermano. Bastará para causar baja voluntaria en la Hermandad la comunicación de este propósito en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, firmado por el interesado, persona autorizada por éste o su representante.

c) Impago de cuotas. Perderá la condición de hermano aquél que, sin causa justificada, sin alegar excusa razonable o sin pedir prórroga a la Junta de Gobierno, deje de satisfacer las cuotas-limosnas. Antes de practicarse la oportuna baja, mediante acuerdo del Cabildo de Oficiales, deberá procederse a la preceptiva comunicación de la Mayordomía en el último domicilio que conste en la Secretaría de la Hermandad, haciéndole saber la anormalidad de su situación y, en su caso, proceda a su regularización.

d) Sanción. Mediante aplicación del régimen sancionador previsto en el Título IX de las presentes Reglas, los hermanos podrán ser dados de baja en la Hermandad.

En los casos b) y c) anteriores, el hermano, previa solicitud, podrá ser readmitido en la Hermandad, siguiendo el procedimiento previsto en el

Reglamento de régimen interno y con los efectos que en el mismo se contemplen.

Regla 24ª.- Reconocimiento de antigüedad en la Hermandad.- Anualmente, y en la fecha que determine la Junta de Gobierno, se entregarán a los hermanos medallas conmemorativas de los cincuenta, los setenta y cinco o los cien años de antigüedad, dándose al acto la publicidad y realce que merece.

Regla 25ª.- Miembros honorarios.- La Junta de Gobierno podrá otorgar a cualquier persona física, así como a personas jurídicas o instituciones, el título de hermano honorario, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento que desarrolla las presentes Reglas, por haber prestado algún servicio a esta Hermandad o manifestado especial devoción a nuestros Amantísimos Titulares.

Estos miembros honorarios no satisfarán cuota-limosna alguna y, salvo que tuvieren la condición previa de hermano con arreglo a lo dispuesto en la Regla 22ª, no tendrán voz ni voto en los Cabildos Generales y no podrán acceder al gobierno o administración de la Hermandad, si bien podrán figurar en los actos de culto, incluida la Estación de Penitencia.

Regla 26ª.- Antiguos Hermanos Mayores.- Los hermanos que hayan desempeñado el cargo de Hermano Mayor en la Hermandad gozarán de trato protocolario preferente en todos los actos y cultos que organice la Hermandad, incluida la Estación Penitencial.

Dicho trato preferente será determinado por el Reglamento de régimen interno que desarrolle las presentes Reglas.

Regla 27ª.- Representación Académica.- Será ostentada por el Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Hispalense, o persona que estatutariamente le sustituya, gozando en la Hermandad de preeminencia por razón de su cargo.

En consecuencia, presidirá los actos de la Hermandad en que esté presente, incluida la Estación de Penitencia, salvo que delegase en tercera persona.

Regla 28ª.- Instituciones universitarias.- Habida cuenta de la vocación universitaria de esta Hermandad, y la sucesiva aparición de nuevas Universidades sevillanas, los Rectores de las mismas, o personas que estatutariamente les sustituyan, gozarán de trato protocolario preferente en todos los actos y cultos que organice la Hermandad, incluida la Estación de Penitencia.

Dicho trato preferente será determinado, igualmente, por el Reglamento de régimen interno.

TITULO IV

DE LOS ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD

CAPITULO I
DE LOS CULTOS INTERNOS.

Regla 29ª.- Asistencia.- Siendo el fin primordial de esta Hermandad el culto público a nuestras Sagradas Imágenes, la asistencia a los actos de culto es, a la vez que un derecho, una obligación y un deber para todos sus miembros.

Regla 30ª.- Celebración de la Santa Misa.- Todos los días del año, a excepción del período no lectivo, se celebrará Santa Misa ante los Altares de Nuestros Amantísimos Titulares.

Igualmente, los martes de cada semana se celebrarán cultos vespertinos en honor de nuestros Sagrados Titulares.

Regla 31ª.- Cultos en honor del Santísimo Cristo de la Buena Muerte.- Durante la Cuaresma se celebrará Solemne Quinario en honor del SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE, que habrá de terminar en domingo, con la celebración de la Función Principal de Instituto, en Misa Solemne. En su ofertorio, todos los miembros de esta Hermandad, encabezados por la Junta de Gobierno, harán pública Protestación de Fe que será leída por el Secretario y cuyo texto es el que figura en el ritual que acompaña a estas Reglas como Anexo II. Tras su lectura, situados los Santos Evangelios y el Libro de Reglas de la Hermandad en el centro del Presbiterio, delante del altar, ocupando lugar destacado el Estandarte de la Hermandad y la Bandera Concepcionista, todos los Hermanos pasarán ante ellos y besarán los citados textos en señal de fidelidad. Asimismo, los miembros de la Junta de Gobierno, los antiguos Hermanos Mayores asistentes y los representantes de otras Hermandades, así como de organismos o entidades, invitados a la Función Principal, participarán en la Protestación de Fe portando varas de nuestra Hermandad, salvo el Fiscal y el Secretario Primero que, situados junto al Libro de Reglas, lo harán portando sendos palermos color tiniebla y realizarán su Protestación de Fe en penúltimo y último lugar, respectivamente.

El Domingo de Pasión, la sagrada imagen del Santísimo Cristo de la Buena Muerte se hallará expuesta en Devoto Besapiés.

Regla 32ª.- Cultos en honor de María Santísima de la Angustia.- Anualmente, en torno a la festividad de la Purificación de la Virgen, se celebrará Triduo Solemne en honor de MARIA SANTISIMA DE LA ANGUSTIA, que culminará con Misa Solemne, tras la cual la Sagrada Imagen quedará expuesta en Devoto Besamanos.

Asimismo, el Viernes de Dolores se celebrará Santa Misa ante el paso de la Santísima Virgen de la Angustia.

Regla 33ª.- Sufragios por los hermanos difuntos.- En el mes de noviembre, así como el martes siguiente al Solemne Besapiés del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, se celebrarán cultos en sufragio por los hermanos fallecidos durante el año, en la forma que disponga la Junta de Gobierno.

De igual modo, cuando se tenga conocimiento del fallecimiento de algún hermano, se celebrará Santa Misa por su eterno descanso.

CAPITULO II

DE LA ESTACION DE PENITENCIA.

Regla 34^a.- Cultos del Martes Santo.- El Martes Santo será el Día de la Hermandad, celebrándose por la mañana, ante los pasos de Nuestros Amantísimos Titulares, la Santa Misa de Comunión General como preparación espiritual a la Estación de Penitencia.

Como su más específico acto de culto externo, esta Hermandad dará público testimonio de su fe y hará Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral con sus Santísimos Titulares, ajustándose en su celebración a la regulación contenida en las presentes Reglas y en el Reglamento de régimen interno que las desarrolle.

Regla 35^a.- Suspensión de la Estación de Penitencia.- Excepcionalmente, en caso de dificultad razonable, la Junta de Gobierno podrá suspender la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, practicándose en su lugar el ejercicio del Vía-Crucis u otro ejercicio oratorio que se considere adecuado al caso.

Regla 36^a.- Organización de la Cofradía.- **A)** El Cortejo lo abrirá la Cruz de Guía, acompañada de faroles, y delante de la cual irán cuatro cirios de escolta.

Entre aquella y el paso del Santísimo Cristo de la Buena Muerte deberán figurar, cuanto menos, el Senatus, la Bandera Negra, el Estandarte, la Presidencia, los acólitos y monaguillos, y las bocinas. La cera portada por los nazarenos que integren los diversos tramos será de color tiniebla.

Tras el paso del Santísimo Cristo, se dispondrán los penitentes y, entre éstos y el paso de la Santísima Virgen, como mínimo, habrán de distribuirse la Cruz Patriarcal, la Bandera Blanca, la Insignia Concepcionista, el Libro de Reglas, la Presidencia, los acólitos y monaguillos, y las bocinas, siendo de color blanco los cirios portados por los nazarenos integrantes de estos tramos.

B) Los hermanos se colocarán por orden de antigüedad de menor a mayor, salvo los penitentes que lo harán en orden inverso.

C) Los pasos de nuestras Sagradas Imágenes irán escoltados por cuatro manigueteros, cada uno de ellos, y tras el paso de palio, irá la banda de música, si bien ésta podrá suprimirse si así lo decide el Cabildo General de la Hermandad.

D) Las restantes insignias que formen parte del patrimonio de la Hermandad, tanto actual como futuro, serán distribuidas a lo largo del cortejo procesional por el Diputado Mayor de Gobierno, de acuerdo con la Junta de Gobierno.

E) El reparto de varas, maniguetas, insignias y los cirios de escolta previstos en los anteriores apartados, se hará por estricto orden de antigüedad, de mayor a menor, entre los hermanos que así lo soliciten, y sin que se reserven de un año para otro a favor de aquél que la hubiere portado en el cortejo procesional.

F) Los hermanos que desempeñen las funciones organizativas del desfile procesional, serán designados por el Cabildo de Oficiales de salida, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

Regla 37ª.- Requisitos para participar en la Estación de Penitencia.- **A)** Para tomar parte en la Estación de Penitencia será necesario haber cumplido los doce años de edad, así como encontrarse con capacidad suficiente para realizarla en su totalidad. Para aquellos supuestos y orden en el cortejo procesional en que no se cumpla alguno de estos requisitos, el Reglamento de Régimen Interno regulará la forma de participación en el mismo.

B) Los hermanos varones que deseen formar parte de la cuadrilla de costaleros, deberán haber alcanzado la edad de los dieciocho años, tener una antigüedad mínima de un año en la Hermandad y haberlo solicitado con la antelación debida al Diputado Mayor de Gobierno, a fin de que éste, a la vista del número de solicitantes y de las cualidades que juzgue necesarias, decida quiénes podrán formar parte de las correspondientes cuadrillas, y sin que en ningún caso el hermano pueda considerarse con derecho adquirido para este menester. Asimismo, será necesario un compromiso especial para realizar la preparación necesaria para llevar a cabo su cometido, con sujeción en todo caso a cuanto el Diputado Mayor de Gobierno acuerde al respecto, o determine el Hermano Mayor.

C) Todos aquellos hermanos que cumplan los requisitos previstos en las presentes Reglas, y en el Reglamento que las desarrolle, podrán participar en la Estación de Penitencia, cualquiera que sea su sexo.

D) La túnica será de ruán y color negro, con antifaz de la misma tela y color, con capirote de, al menos, un metro de altura. El escudo de la Hermandad irá prendido sobre el antifaz, a la altura del pecho. Asimismo, se utilizará cinturón ancho de esparto en su color, calcetín negro y sandalias negras de cuero. En caso de ir descalzo, no podrán utilizarse calcetines. Se deberá llevar al cuello, sobre la túnica y bajo el antifaz, la medalla de la Hermandad, quedando totalmente prohibido llevar cualquier signo externo que permita la identificación, salvo la alianza matrimonial.

E) En todo lo demás no previsto por las presentes Reglas, se estará a la regulación que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno acerca de la Estación de Penitencia del Martes Santo.

CAPITULO III

DE OTROS CULTOS.

Regla 38ª.- Otros cultos.- La Hermandad asistirá corporativamente a la procesión del Santísimo Corpus Christi y, si para ello fuese invitada, a la procesión que organice la Parroquia para llevar la Eucaristía a los enfermos e impedidos.

Cuando la Junta de Gobierno lo considere oportuno, con arreglo al espíritu de estas Reglas, podrán celebrarse otros actos de culto, teniendo en cuenta las orientaciones de la Autoridad eclesiástica, de acuerdo con el Director Espiritual, y buscando siempre el bien espiritual y pastoral de los miembros de la Hermandad. Asimismo, podrá decidir también la forma más adecuada para el culto en cada caso.

La Junta de Gobierno podrá aceptar o declinar las invitaciones que se hagan a esta Hermandad a fin de que asista corporativamente, o por comisión de sus miembros, a los actos que organicen otras entidades o personas religiosas o civiles.

Fuera de los casos previstos en estas Reglas, las Sagradas Imágenes de nuestros Amantísimos Titulares sólo podrán realizar aquellas salidas que, por su carácter extraordinario o excepcional, considere justificado la Junta de Gobierno y, en todo caso, previo acuerdo favorable de ésta y con el consiguiente permiso de la Autoridad Eclesiástica.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

CAPITULO I
DE LOS CABILDOS GENERALES

Regla 39ª.- Concepto, clases y competencias.- El Cabildo General, que ocupa el primer lugar en el gobierno de la Hermandad, es la reunión de todos sus miembros con derecho a voz y voto, y constituye el supremo órgano deliberante y ejecutivo de aquella, con plena soberanía sobre todos los aspectos de sus actividades espirituales y materiales, con la debida sujeción a las presentes Reglas, al Reglamento que las desarrolle y a las disposiciones de la Autoridad eclesiástica.

Los Cabildos Generales tendrán carácter Ordinario, Extraordinario e Informativo, según se establece en estas Reglas.

Corresponde al Cabildo General, en todo caso, las siguientes funciones:

- a) La aprobación de las cuentas del ejercicio, el presupuesto de ingresos y gastos, así como las cuotas-limosna de sus miembros.
- b) El examen de la memoria anual de la Hermandad.
- c) La elección de la Junta de Gobierno, o la prórroga de su mandato.
- d) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio histórico o artístico de la Hermandad, así como de los inmuebles de ésta, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 99ª y en el Reglamento.
- e) La aprobación de modificaciones totales o parciales de las presentes Reglas y del Reglamento que las desarrolle.
- f) Las demás funciones y competencias que se especifiquen en estas Reglas y en su Reglamento.

Los acuerdos del Cabildo General obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluidos los ausentes y los disconformes.

Regla 40ª.- Cabildo General Ordinario de Cuentas.- Durante el ejercicio económico, que irá desde el primero de julio de cada año al treinta de junio del año siguiente, se celebrará un Cabildo General Ordinario de Cuentas, a desarrollar durante el mes de octubre o noviembre de cada año, y será el encargado, en su caso, de aprobar las cuentas cerradas a la finalización del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

No obstante lo anterior, en aquellos años en que exista elección o reelección de la Junta de Gobierno, este Cabildo General Ordinario de Cuentas no se celebrará en la fecha antedicha, sino que tendrá lugar siete días antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

Por lo que se refiere al orden del día, este Cabildo comenzará con la lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General anterior al que se celebra, y concluirá el mismo con el apartado "ruegos y preguntas" en el que los asistentes deberán ser breves, claros y concisos en sus intervenciones, no pudiendo adoptarse al amparo de las mismas otros acuerdos que los referentes a cuestiones de mero trámite. En este Cabildo, el Secretario leerá la Memoria anual informativa de la actividad de la Hermandad en el ejercicio anterior, que previamente habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno.

Seguidamente, por el Mayordomo se presentarán las cuentas de la Hermandad, que habrán sido aprobadas con anterioridad por el Censor, el Consejo Económico y el Cabildo de Oficiales.

Finalmente, por el Mayordomo se dará lectura al presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que deberá contar previamente con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de este Cabildo, toda la documentación habrá de estar a disposición de los hermanos para su oportuno examen.

El Cabildo General Ordinario podrá conocer y decidir toda cuestión incluida en su orden del día, y sólo de éstas. Como órgano supremo de la Hermandad, tiene competencias para tratar, en su modalidad de Ordinario, todas las cuestiones que se consideren oportunas incluir en el orden del día, bien por decisión del Hermano Mayor, bien por petición de los hermanos con arreglo a lo dispuesto en la Regla 45ª.

Regla 41ª.- Cabildo General Ordinario de Elecciones.- Cada cuatro años, en el mes de junio, se celebrará Cabildo General de Elecciones para la elección de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título de estas Reglas, así como en el Reglamento que las desarrolle.

Regla 42ª.- Cabildo General Extraordinario.- Aparte de los Cabildos Generales Ordinarios, podrán convocarse Cabildos Generales Extraordinarios, de acuerdo con lo previsto en la Regla 44ª, y en los que se tratarán tan sólo el asunto o asuntos que hayan motivado su convocatoria, sin que se contenga en su orden del día el apartado "ruegos y preguntas".

Regla 43ª.- Cabildo Informativo.- A fin de lograr un mayor y mejor contacto entre la Junta de Gobierno y los restantes miembros de la Hermandad, podrán celebrarse Cabildos Informativos al objeto de que éstos conozcan la labor que realiza la Junta, así como sus proyectos futuros, y, en consecuencia, no se adoptará acuerdo alguno, si bien existirá un turno de ruegos y preguntas, con la finalidad de aclarar las dudas que pudieran surgir sobre la información tratada en ellos.

Serán convocados por la Junta de Gobierno, cuando la misma lo considere oportuno.

Regla 44ª.- Convocatoria.- Los Cabildos Generales, tanto Ordinarios, Extraordinarios, como Informativos, serán presididos y dirigidos por el Hermano Mayor. Si asistiese el Director Espiritual, ocupará la presidencia de honor, dirigirá la discusión de los asuntos puramente espirituales y asesorará al Hermano Mayor en los asuntos de su competencia. Con relación a otras cuestiones, el Director Espiritual tendrá voz, pero no voto, salvo que, por ostentar la condición de hermano, hiciese uso de sus derechos como tal.

El Hermano Mayor podrá convocar Cabildo General Extraordinario cuando lo considere oportuno, y deberá hacerlo cuando así lo estime, al menos, la mitad de la Junta de Gobierno, o cuando sea solicitado por escrito por un número de hermanos igual o superior al diez por ciento de los hermanos con derecho a voto del último censo electoral aprobado. En tal escrito deberá figurar el motivo de la petición y la propuesta, que será el único asunto del orden del día, habrá de ir firmado por los interesados, debidamente identificados en tal escrito, y deberá acompañarse copia de los respectivos documentos nacionales de identidad de los solicitantes. Una vez recibida la

petición, se celebrará Cabildo de Oficiales dentro de los diez días hábiles siguientes a tal notificación, a fin de examinar si tal petición cumple los requisitos exigibles y, en tal caso, el Cabildo General Extraordinario habrá de celebrarse en un plazo no superior a un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración del referido Cabildo de Oficiales.

A todos los Cabildos Generales serán citados por el Secretario los hermanos con derecho a asistencia, con la debida antelación, conteniéndose en la citación la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Para la citación a los hermanos se utilizará el medio que se considere más eficaz.

Regla 45ª.- Derecho de petición.- Todo hermano que entienda que existe alguna cuestión de interés o importancia para ser tratada en Cabildo General Ordinario, se dirigirá por escrito al Hermano Mayor, con una antelación de veinte días naturales al primero del mes en que haya de celebrarse aquél, debiendo acompañarse copia del documento nacional de identidad del hermano o hermanos que suscriban el antedicho escrito.

Una vez informado por el Hermano Mayor de tal solicitud escrita, el Cabildo de Oficiales decidirá acerca de la inclusión, o no, de la cuestión solicitada en el orden del día. En caso de que se decida su no inclusión, se informará a los interesados de las razones que motiven tal desestimación y se archivará sin más la solicitud presentada.

Regla 46ª.- Derecho de asistencia y voto.- Podrán concurrir a los Cabildos Generales, y tendrán voz y voto, los hermanos mayores de dieciocho años, con un año al menos de antigüedad, y se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas-limosnas o hayan sido dispensados del mismo. A estos efectos, dicho pago podrá hacerse en cualquier momento hasta el día anterior a la celebración del Cabildo, excepto lo dispuesto para el Cabildo de Elecciones por la Regla 52ª.

Cualquier hermano con derecho a asistir y votar en los Cabildos Generales, podrá intervenir oralmente en los mismos, con brevedad y concisión.

Regla 47ª.- Quórum.- El quórum necesario para la celebración de un Cabildo será de cincuenta hermanos, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, que estará prevista con media hora de diferencia con la primera, el Cabildo se celebrará con el número de hermanos que se encuentren presentes, con las excepciones previstas en las Reglas 49ª y 115ª.

Regla 48ª.- Desarrollo de los Cabildos y votación.- Los Cabildos Generales serán presididos y dirigidos conforme a lo dispuesto en la anterior Regla 44ª. A falta del Hermano Mayor, su lugar será ocupado por el Teniente de Hermano Mayor. Y en ausencia de ambos, el Cabildo será suspendido por el miembro de mayor rango dentro de la Junta de Gobierno, conforme al orden establecido en la Regla 63ª.

No obstante, de producirse tal ausencia por segunda vez consecutiva, se celebrará el Cabildo, siendo presidido por el miembro de mayor rango dentro de la Junta que haya asistido al mismo y, en su defecto, por el miembro más antiguo, entre los asistentes, de la Hermandad.

Los Cabildos Generales se iniciarán con el rezo de preces invocatorias de la Divina Gracia, tratándose a continuación los sucesivos puntos del orden del día, y finalizando con una oración por los hermanos difuntos.

El Libro de Reglas de la Hermandad figurará en lugar preferente.

La votación en un Cabildo General se realizará, a juicio del Hermano Mayor o de quien lo presida en su lugar, a mano alzada, nominalmente o mediante papeleta secreta.

En ningún caso podrán votar por delegación, por escrito o por cualquier otro sistema, los hermanos no presentes en el momento de la votación.

Las decisiones de los Cabildos se adoptarán por mayoría simple, salvo que en algún supuesto contemplado en las presentes Reglas, se exigiera una mayoría cualificada. Y en caso de empate, el Hermano Mayor o quien presida el Cabildo en su lugar, tendrá voto de calidad.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, en relación con aquellas cuestiones que no se contemplen en las presentes Reglas, y en tanto no contradigan a las mismas.

Regla 49ª.- Mayorías cualificadas.- Se precisará un quórum mínimo de asistencia del treinta por ciento de los hermanos con derecho a voto del último censo electoral aprobado, así como la mayoría de cuatro quintos de los presentes, para acordar la extinción de la Hermandad, la fusión con otra corporación eclesial, o la enajenación, a título oneroso o gratuito, de algún bien perteneciente al patrimonio histórico o artístico de la Hermandad o de algún inmueble de que ésta sea titular.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de los presentes para la modificación, ya sea total o parcial, de las Reglas, aplicándose lo previsto en la Regla 115ª en lo relativo al quórum necesario. Para la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno bastará con que exista mayoría simple.

Los supuestos mencionados en los anteriores párrafos precisarán, asimismo, autorización de la Autoridad eclesiástica cuando así resulte de las disposiciones aplicables del Derecho Canónico.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 50ª.- Celebración.- Dejando a salvo lo previsto en las Reglas 92ª y 93ª, el Cabildo General de Elecciones se celebrará cada cuatro años, en el mes de junio, para la elección de la Junta de Gobierno.

Regla 51ª.- Convocatoria.- La Junta de Gobierno, con una antelación mínima de cuatro meses, y máxima de seis meses, a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de Oficiales que incluirá en su orden del día la convocatoria oficial de elecciones, y se ordenará a la Secretaría la confección del censo, fijándose la fecha de exposición del mismo.

Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Autoridad Eclesiástica competente la fecha, lugar y hora señalados para su celebración.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de los hermanos la convocatoria del Cabildo General de Elecciones, la fecha de su celebración, su horario y lugar en que vaya a celebrarse, haciéndoles saber, igualmente, que el censo se encuentra desde entonces, y durante el tiempo señalado en la Regla siguiente, a su disposición en Secretaría para su oportuno examen, así como el plazo de presentación de candidaturas con arreglo a lo dispuesto en la Regla 55ª.

Regla 52ª.- Censo de votantes.- Se incluirán en el censo todos los hermanos que, estando al corriente en el pago de sus cuotas-limosnas, tengan cumplida para el día de celebración de las elecciones la edad de dieciocho años y una antigüedad mínima de un año en la Hermandad, en dicha fecha.

El censo estará expuesto a los hermanos en la Secretaría de la Hermandad, desde la fecha que se hubiere fijado en el Cabildo de Oficiales de convocatoria de elecciones, por un plazo de treinta días naturales para que, conocido y examinado por aquéllos que lo deseen, puedan solicitar por escrito, durante dicho plazo, las rectificaciones que consideren oportunas. Este será también el término que tendrán los hermanos para ponerse al corriente en el pago de sus cuotas y poder ser incluidos en el censo. Los sábados, domingos y restantes días festivos, comprendidos en el mencionado plazo de los treinta días naturales, el censo electoral no estará expuesto a los hermanos, ni podrán realizarse correcciones al mismo, y tampoco se efectuarán pagos de cuotas.

Una vez finalizada la exposición del censo, no se admitirán nuevas rectificaciones y, en los diez días naturales siguientes, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo, deberá resolver las eventuales reclamaciones de los interesados, confeccionándose por la Secretaría, dentro de los diez días naturales que siguen al término de aquel plazo, el censo definitivo con las modificaciones habidas.

Tras la confección del censo definitivo de votantes, la Junta de Gobierno lo remitirá a la Autoridad Eclesiástica en los tres días hábiles siguientes, conteniendo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio.

Regla 53ª.- Condiciones para ser candidato y candidaturas.- Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno será preciso, además de las cualidades y condiciones generales establecidas en la Regla anterior para el censo de votantes, cumplir los siguientes requisitos: tener una antigüedad ininterrumpida en la Hermandad de, al menos, tres años; distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica; y residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.

No obstante lo anterior, para presentarse a Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor será necesario, asimismo, tener cumplidos treinta y cinco años de edad con una antigüedad continuada en la Hermandad de, al menos, diez años, así como reconocida formación.

Los candidatos elegidos formarán parte de la Junta de Gobierno por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por nuevos períodos de igual duración, si bien sólo será posible desempeñar el mismo cargo durante dos mandatos consecutivos.

Todo candidato que tenga estado de casado, deberá presentar con su candidatura la partida de matrimonio canónico, así como una declaración personal de encontrarse en situación familiar regular.

Los candidatos seguirán los programas de formación cristiana, con arreglo a lo previsto en las Normas Diocesanas en vigor.

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien desempeñe cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

Las candidaturas serán cerradas y completas, es decir, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor y completadas por los restantes miembros elegidos por él para el desempeño de los distintos cargos, con indicación de éstos.

Sección 1ª

Del Proceso Electoral.

Regla 54^a.- Funciones de la Junta en vigor.- La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y a garantizar que todas las candidaturas que concurren a las mismas reciban un trato igualitario, con entrega, si así lo solicitaren, del censo electoral. Muy particularmente, compete al Fiscal cuidar que los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las presentes Reglas.

En el supuesto de que el Secretario Primero sea candidato, será sustituido en todo lo concerniente a las elecciones por el Secretario Segundo. Si éste también lo fuera, la Junta de Gobierno elegirá a uno de entre sus miembros que no se presente a las elecciones, cesando sus funciones al terminar el acta del Cabildo de Elecciones. Lo mismo ocurrirá si es candidato el Fiscal.

Para el caso de que no hubiese disponibles miembros de la Junta de Gobierno, por formar parte los mismos de alguna de las candidaturas concurrentes, aquélla los suplirá por hermanos que hayan ocupado tales cargos en Juntas de Gobierno precedentes y así lo acepten.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores no tendrá lugar cuando únicamente se presente a reelección la anterior Junta de Gobierno, sin que exista ninguna otra candidatura alternativa, de tal forma que el Secretario y el Fiscal integrantes de la misma seguirán en sus funciones, sin que hayan de ser suplidos en sus cargos.

Regla 55^a.- Presentación de candidaturas.- Concluidos los trámites para la confección definitiva del censo de votantes previstos en la Regla 52^a, se abrirá el plazo para la presentación de candidaturas, por período de quince días hábiles, que se entregarán en la Secretaría de la Hermandad, en sobre abierto en el que se identificará al candidato a Hermano Mayor y en el que se incluirá toda la documentación requerida, con arreglo a lo dispuesto en la Regla anterior. El Secretario de la Hermandad entregará resguardo o certificación acreditativa de dicha presentación, así como del contenido del sobre, cerrándose éste acto seguido.

Previo examen de las candidaturas por el Fiscal, se reunirá el Cabildo de Oficiales dentro de los siguientes cinco días hábiles, efectuándose el anuncio de las candidaturas aceptadas y comunicándose a los candidatos, en los cinco días naturales siguientes, el resultado de la decisión. Acto seguido, la Junta de Gobierno comunicará la relación de candidatos admitidos a la Autoridad Eclesiástica, especificando en todo caso quién o quiénes se presentan al cargo de Hermano Mayor.

Regla 56^a.- Apertura del proceso electoral.- A continuación, se abrirá el período electoral, y en los diez días hábiles siguientes, el o los candidatos a Hermano Mayor se reunirán con la Junta de Gobierno, convocada a tal efecto, para conocer de todo lo necesario sobre el desarrollo y ejecución del proceso electoral, levantándose acta por el Secretario de los acuerdos adoptados.

Tras ello, la Hermandad imprimirá y enviará a todos los hermanos con derecho a voto las candidaturas formadas, procurando realizarlo con la mayor celeridad para que obren en poder de los electores con antelación suficiente al día señalado para la elección.

Los candidatos podrán difundir, a su costa, los programas hasta el día anterior al señalado para las elecciones.

Sección 2ª

Del Cabildo General de Elecciones.

Regla 57ª.- Mesa Electoral.- Para la celebración de este Cabildo se constituirá la Mesa Electoral, que será presidida por el representante que la Autoridad Eclesiástica designe para ello.

En el caso de que hubiera varias Mesas Electorales, y el Vicario General nombrara varios representantes de la Autoridad eclesiástica, los mismos presidirán las Mesas Electorales existentes.

El resto de la Mesa estará integrado por el Consiliario de mayor antigüedad en la Hermandad, el Fiscal y el Secretario, no pudiendo ser miembro de la Mesa Electoral ningún candidato.

Si alguno de ellos se integrara en una de las candidaturas concurrentes a las elecciones, o si existieran varias mesas electorales, dichos oficios serán suplidos según se establece en la Regla 54ª y, en su caso, sustituidos por los miembros de la Junta de Gobierno que no se presenten a las elecciones y sean designados por la misma. Si no hubiese disponibles miembros de la Junta de Gobierno, por formar parte los mismos de alguna de las candidaturas concurrentes, o por cualquier otra causa, se procederá de la misma forma señalada en la citada Regla.

La Mesa o Mesas electorales existentes quedarán constituidas a la hora fijada para la celebración del Cabildo General de Elecciones.

Regla 58ª.- Interventores.- La candidatura o candidaturas que se presenten podrán nombrar como interventores a tantos hermanos como Mesas Electorales existan, para que concurren a las mismas, y cuyo nombre se facilitará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al día de las elecciones, quienes podrán solicitar que consten en acta las observaciones que estimen oportunas.

Regla 59ª.- Desarrollo de las votaciones.- La elección se hará por votación personal y secreta entre los hermanos incluidos en el censo electoral, votándose candidaturas completas, siendo nulo, a juicio de la Mesa Electoral, el voto emitido que contenga tachaduras o enmiendas, sustitución de nombres, o no utilice el modelo de papeleta aprobado en la reunión prevista en el antepenúltimo párrafo de la Regla 56ª.

El Cabildo de Elecciones será de la modalidad abierto, pudiendo los votantes depositar su voto en cualquier momento del mismo, y tendrá la duración adecuada para que todos los electores puedan votar. Para ejercer este derecho, será necesaria la previa identificación mediante documento auténtico que acredite la personalidad del votante, o bien que la misma sea reconocida por algún miembro de la Mesa --excluidos los interventores. La papeleta será introducida en la urna por alguno de los integrantes de la Mesa, con exclusión, igualmente, de los interventores.

Regla 60ª.- Voto por correo.- Aquellos hermanos que se encuentren enfermos, con acreditación mediante Certificado Médico Oficial, o tengan su residencia fuera de la ciudad de Sevilla y así conste en el censo electoral, podrán votar por carta, que habrá de estar recepcionada por la Hermandad el día anterior a la fecha señalada para el comienzo del Cabildo, a cuyo fin, deberán remitir un sobre cerrado con el modelo de papeleta aprobado, que se introducirá en otro donde adjuntarán una fotocopia de su Documento Nacional

de Identidad y una instancia dirigida al Secretario de la Hermandad, especificando sus datos personales, número de Documento Nacional de Identidad y rubricarán con su firma; los enfermos adjuntarán, igualmente, el Certificado Médico Oficial. El envío del voto por carta se hará mediante certificado de Correos con acuse de recibo, dirigido a la Hermandad y llevará exteriormente el remite.

El voto emitido por carta que, por cualquier circunstancia, no reúna las anteriores condiciones, será nulo.

Recepcionadas las cartas en la Hermandad, el Secretario electoral nombrado levantará Acta de los votos recibidos por correo, numerados del uno en adelante, firmándolos y sellando el paquete, que quedará en la Secretaría de la Hermandad bajo su custodia. Las cartas que se reciban a partir de ese momento no serán computadas como votos válidamente emitidos.

Finalizado el tiempo de votación personal, se introducirán en las urnas los votos por carta considerados válidos, y se anularán de éstos, por la Mesa, los de aquellos votantes que se hubieran personado.

Regla 61ª.- Proclamación de la candidatura elegida.- El Cabildo de Elecciones será válido cualquiera que sea el número de votantes.

Realizado el escrutinio, el Secretario de cada Mesa comunicará a ésta el número de hermanos que hayan votado. El resultado lo anunciará el Presidente, exigiéndose la mayoría simple de los votantes para que resulte elegida una candidatura y, en caso de empate, resultará elegida la candidatura encabezada por el candidato a Hermano Mayor que sea más antiguo en la Hermandad, según el censo electoral, o el que tenga mayor edad, en caso de igual antigüedad. A este solo efecto, se considerarán de la misma antigüedad los admitidos en el mismo Cabildo de Oficiales.

La Mesa Electoral proclamará la candidatura elegida, debiendo el Secretario de la Hermandad, si forma parte de alguna Mesa, o en su defecto, el Secretario con mayor antigüedad de todas las Mesas, levantar acta del Cabildo y firmarla con el visto bueno de todos los componentes de las mismas, siendo comunicada a la Vicaría general en un plazo de cinco días.

Una copia del acta antedicha será entregada al Hermano Mayor elegido, a fin de que el mismo, por sí o por medio del Secretario saliente, la presente a la Autoridad eclesiástica, en el plazo máximo de ocho días, solicitando la confirmación de la elección. La elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad eclesiástica haya procedido a su confirmación.

Regla 62ª.- Toma de posesión.- Una vez confirmada por la Autoridad eclesiástica la candidatura elegida, el Hermano Mayor saliente señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que será convocada y celebrada en un plazo máximo de diez días.

La toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno se realizará en un Cabildo de Oficiales, convocado al efecto por el Hermano Mayor saliente, en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente Regla, al que asistirán tanto los Oficiales que cesan en su cargo como los que toman posesión del mismo, y en cuyo acto se deberán entregar los Libros de la Hermandad, las llaves de todas las dependencias y los informes confidenciales que hubiere. También, deberá informarse del estado de situación de todos los bienes y enseres de la Hermandad y entregarse la administración de los mismos, así como todos los

libros, documentos e informes que obren en poder de la Junta de Gobierno que cesa.

En concreto, deberá hacerse entrega del inventario actualizado, tanto del archivo, como de la Hermandad en general, así como del saldo en entidades financieras y en caja, a cuyo efecto se efectuará el correspondiente arqueo, de todo lo cual se levantará acta firmada por los Hermanos Mayores, Mayordomos y Secretarios, tanto los que cesan en la Junta de Gobierno como los que toman posesión de su cargo, quienes rubricarán, a su vez, todos esos documentos.

El Secretario de la nueva Junta elegida comunicará al Vicario general la composición de ésta, para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado, así como al Consejo General de Hermandades y Cofradías a los efectos que procedan.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Sección 1ª

De los cargos y sus funciones.

Regla 63ª.- Concepto y composición.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad, siendo la encargada de regirla con sujeción a cuanto disponen las presentes Reglas y el Reglamento que las desarrolle, así como a las disposiciones canónicas le sean aplicables, y estará compuesta por veinte hermanos que desempeñarán los cargos siguientes:

- Hermano Mayor.
- Teniente de Hermano Mayor.
- Cuatro Consiliarios.
- Mayordomo Primero.
- Mayordomo Segundo.
- Secretario Primero.
- Secretario Segundo.
- Fiscal.
- Censor.
- Archivero.
- Prioste Primero.
- Prioste Segundo.
- Diputado Mayor de Gobierno.
- Diputado de Cultos y Formación
- Diputado de Acción Social.
- Diputado de Actividades Universitarias.
- Diputado de Juventud.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere cumplir las cualidades y condiciones exigidas por las Reglas 52ª y 53ª, relativas al censo de votantes y requisitos de los candidatos electorales, siendo la duración máxima del mandato de los miembros de la Junta la señalada por la citada Regla 53ª.

Regla 64ª.- Competencias.- Compete a la Junta de Gobierno, además de las funciones que se determinen en las presentes Reglas y en el Reglamento que las desarrolla, conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos y cuestiones que no estén atribuidos al Cabildo General de la Hermandad, y que son, entre otras, las siguientes:

- a) La gestión ordinaria y administración de la Hermandad.
- b) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas y su Reglamento.
- c) Determinar el orden y composición de todos los cultos y actividades de la Hermandad, tanto de los establecidos en estas Reglas como de aquellos otros que anualmente considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad.
- d) Procurar los medios de formación para favorecer la vida cristiana de los hermanos que en cada momento se consideren convenientes.
- e) Promover en la Hermandad el ejercicio de la caridad, atendiendo a las necesidades de los hermanos, y de aquellas personas que lo requieran en la forma que se establezca en estas Reglas y su Reglamento.

Regla 65ª.- Director Espiritual.- **A)** Es el representante de la Autoridad Eclesiástica en la Hermandad y carece de función de gobierno, siendo nombrado y cesado por el Arzobispado de la Diócesis, después de oír a la Junta de

Gobierno, a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y su orientación doctrinal y pastoral será siempre necesaria en la ordenación de la vida y actividad de la Hermandad.

B) Son funciones propias del Director Espiritual:

b.1) Desarrollar su Ministerio en los diferentes campos y sectores de la vida de la Hermandad.

b.2) Ostentar la presidencia de honor en todos los Cabildos de la Hermandad, a los que será citado, y en los que asista tendrá derecho a voz, pero no a voto, a excepción de los Cabildos Generales, donde podrá ejercitarlo, si es hermano.

b.3) Cuidar el espíritu religioso y eclesial de la Hermandad, en especial de las actuaciones de la Junta de Gobierno en fidelidad a estas Reglas y a su Reglamento.

b.4) Deberá dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

b.5) Celebrar y dirigir de manera ordinaria los Cultos organizados por la Hermandad.

b.6) Orientar las diversas actuaciones que se desarrollen, colaborando fraternalmente con la misión y el deber de los seglares.

b.7) Atender la formación y la vida espiritual de los hermanos.

b.8) Intervenir y hacer uso de la palabra en todos los Cabildos en cumplimiento de su Ministerio.

b.9) Coordinar la acción de otros sacerdotes en la Hermandad.

b.10) Colaborar con la Autoridad diocesana y los organismos competentes en la pastoral de las Hermandades.

C) Asimismo, tendrá cuantas funciones y competencias le sean atribuidas en su nombramiento.

Regla 66^a.- Hermano Mayor.- **A)** Es el representante de la Hermandad, máximo responsable de la misma y de su Junta de Gobierno.

B) Además de cuantas funciones, derechos y obligaciones se derivan de las presentes Reglas y del Reglamento que las desarrolle, corresponde al Hermano Mayor representar a la Hermandad con plena eficacia jurídica y a todos los efectos en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles, y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, Autoridades y Tribunales eclesiásticos y civiles de cualquier índole y jurisdicción, pudiendo al efecto otorgar los poderes precisos a favor de los Letrados y Procuradores que señale el Cabildo de Oficiales.

C) Dejando a salvo el derecho del Director Espiritual a la presidencia honorífica, corresponde al Hermano Mayor presidir la Hermandad en todos los cultos y actos que la misma celebre o aquéllos a los que ésta asista, a excepción de lo previsto en la Regla 27^a.

D) Corresponde, asimismo, al Hermano Mayor coordinar y dirigir el ejercicio de las funciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, dando su visto bueno a todas las actividades que lleven a cabo los mismos y urgiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones. De igual modo, de oficio o a instancias de la Junta, podrá encomendarles tareas específicas, distintas a las que resulten propias del cargo que ostenten en la misma.

E) Decidirá sobre las dimisiones que se le puedan presentar durante su mandato y, en caso de vacantes en la Junta, por tal motivo o por cualquier otra

causa, designará a aquellos hermanos que cumplan las condiciones exigidas para cubrir aquéllas, comunicando tal designación al Cabildo de Oficiales. Igualmente le corresponde, en caso de ausencia temporal de uno o varios oficiales, encomendar sus funciones a cualquier otro oficial que considere que puede desempeñarlas. Y, de igual modo, podrá encargar a otros hermanos la realización de algún oficio, sin pertenecer a la Junta de Gobierno, si bien no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de la misma.

F) Además de las citadas, el Hermano Mayor tendrá también las funciones siguientes:

f.1) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas y Reglamento que las desarrolle, fomentando y vigilando el cumplimiento de los fines de la Hermandad, así como cuidar de que los hermanos se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

f.2) Informar a los hermanos, oportunamente, de la vida de la Hermandad.

f.3) Establecer, asistido del Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, así como de los Cabildos Generales, ordenando a aquél sus convocatorias.

f.4) Presidir y dirigir el desarrollo de todos los Cabildos, concediendo y retirando la palabra a los asistentes, así como someter a votación los asuntos que estime necesario.

f.5) Delegar la representación de la Hermandad, en casos concretos de necesidad.

f.6) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.

f.7) Dirigir cuantos escritos sean necesarios, y autorizar con su visto bueno las actas, oficios, certificaciones y, en general, todos los escritos y documentos que sean expedidos por la Hermandad, así como los balances y cuentas anuales, o sus resúmenes, que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación. *f.8)* De igual modo, será necesaria su firma para extraer fondos de las cuentas bancarias abiertas por la Hermandad, sin perjuicio de que también resulte precisa la firma de algún otro miembro de la Junta.

f.9) Dirimir los posibles conflictos de competencias entre los restantes oficiales.

f.10) Ordenar, una vez iniciada la Estación de Penitencia y, por dificultad razonable a su juicio, que el cortejo procesional regrese sin terminarla, que permanezca en la Santa Iglesia Catedral, o que se traslade a otro templo o lugar, previa información del Diputado Mayor de Gobierno.

f.11) Proponer a la Junta de Gobierno, una vez oídos los Priostes, el nombramiento de las Camareras.

G) Finalmente, el Hermano Mayor tendrá aquellas otras funciones que, por su importancia y representación, deben normalmente serle atribuidas.

Regla 67ª.- Teniente de Hermano Mayor.- Es el más directo colaborador del Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole con sus mismos derechos y obligaciones en cuantas ocasiones hubiere lugar, y especialmente en los casos de fallecimiento, baja, ausencia, enfermedad, imposibilidad, incapacidad, renuncia o cese.

En caso de que alguna de las antedichas circunstancias impida al Hermano Mayor seguir ejerciendo como tal, el Teniente de Hermano Mayor

asumirá íntegramente aquel cargo, como interino, hasta la terminación del mandato de la vigente Junta de Gobierno.

Regla 68ª.- Consiliarios.- Son los asesores próximos y directos del Hermano Mayor y, en defecto del Teniente de Hermano Mayor, ellos son en quienes el Hermano Mayor delegará, por su orden, su representación, de conformidad con lo previsto en el apartado F.f.5) de la Regla 66ª.

El Consiliario Primero ayudará y colaborará con el Hermano Mayor en el desempeño de aquellas funciones que éste le encomiende. Lo propio hará el Consiliario Segundo que, en caso de imposibilidad del Consiliario Primero, asumirá las tareas y funciones a éste encomendadas por el Hermano Mayor. Los Consiliarios Tercero y Cuarto también realizarán las labores que les asigne el Hermano Mayor, sustituyendo igualmente, de forma sucesiva, a los que les precedan en su orden jerárquico, en todos aquellos supuestos en que a los mismos no les resulte posible llevar a cabo las tareas encomendadas.

Regla 69ª.- Mayordomo Primero.- **A)** Será el encargado de la guarda, conservación y administración de los bienes de la Hermandad, sin perjuicio de las competencias que se establecen en las presentes Reglas para los Priostes. Al tomar posesión, recibirá el correspondiente inventario a que se refiere la Regla 62ª, al que irá agregando los bienes de nueva adquisición, y del que deducirá los que, con conocimiento del Cabildo de Oficiales, justificadamente se consuman, inutilicen o deterioren sin recomposición posible, así como los que se vendan con arreglo a las presentes Reglas.

B) Gestionará la recaudación de los fondos de la Hermandad, siendo su depositario y administrador, extendiendo los recibos y justificantes necesarios.

C) Atenderá con tales fondos a los gastos de la Hermandad, para lo que efectuará directamente toda clase de pagos que estén consignados en el presupuesto ordinario, así como los acordados en los Cabildos, y aquellos otros que en cada momento autorice el Hermano Mayor.

D) Solicitará proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno, concertando asimismo aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la misma, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor, como representante de la Hermandad.

E) Confeccionará el presupuesto ordinario, y el extraordinario si lo hubiere, de ingresos y gastos para cada ejercicio, que deberán ser aprobados por el Cabildo de Oficiales y el Cabildo General Ordinario de Cuentas.

F) Igualmente confeccionará el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deberán haber aprobado previamente el Censor, el Consejo Económico y el Cabildo de Oficiales.

G) Obtenida la aprobación de las cuentas por el Cabildo de Oficiales, deberá exponerlas públicamente a los hermanos durante los diez días hábiles anteriores al Cabildo General Ordinario de Cuentas, para su conocimiento y comprobación y, en cuyo Cabildo, procederá a presentarlas junto con el presupuesto para el ejercicio siguiente, en la forma que señala la Regla 40ª.

H) Llevará los libros necesarios para la contabilidad de la Hermandad, y archivará los comprobantes de ingresos y gastos, que estarán a disposición de los hermanos durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

I) Informará a la Junta de Gobierno del estado de cuentas, en Cabildo de Oficiales, poniendo a disposición de aquélla los comprobantes anteriormente reseñados.

J) Intervendrá en el reparto de papeletas de sitio cobrando los ingresos por cuotas y otros conceptos que durante el mismo se produzcan y extendiendo los recibos que correspondan.

K) Deberá tener reconocida su firma como necesaria para extraer fondos de las cuentas bancarias abiertas por la Hermandad, sin perjuicio de que también sean necesarias las del Hermano Mayor y, si el Cabildo de Oficiales así lo acuerda, la de algún otro miembro de la Junta de Gobierno.

L) Formará parte de todas las comisiones designadas para la adquisición o enajenación de bienes y para todos los actos de contenido económico.

LL) Será jefe del personal contratado por la Hermandad y, bajo la autoridad del Hermano Mayor, contratará los servicios que precise la Hermandad.

M) Realizará cuantas actividades apruebe la Junta de Gobierno para allegar fondos a la Hermandad.

N) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Secretario anteriores, juntamente con los que hayan resultado elegidos para estos últimos cargos, todo el patrimonio y demás efectos de la Hermandad, quedando bajo su custodia y responsabilidad. Dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo de la Hermandad, debiendo ambos estar firmados por las personas designadas en la Regla 62^a. También recibirá mediante arqueo, del Mayordomo saliente, el saldo en caja y en entidades de crédito, y los libros de contabilidad de la Hermandad, tal y como se recogen en dicha Regla relativa a la toma de posesión. De todo lo cual, se levantará acta con arreglo a lo dispuesto en la citada Regla.

N) Al cesar en su cargo, entregará igualmente todos los efectos y bienes de la Hermandad, debidamente inventariados, en la forma descrita en el anterior párrafo; presentará debidamente comprobadas todas las partidas, tanto de cargo como de abono, aquéllas con los talonarios, libros y justificantes, y éstas con los recibos cobrados, dando cuenta al Cabildo de Oficiales para su comprobación y aprobación en su caso, o en otro, acuerde lo que proceda.

Ñ) Asimismo, el Mayordomo Primero tendrá aquellas otras funciones y competencias que se deriven de las presentes Reglas y Reglamento de régimen interno que las especifique.

Regla 70^a. - Mayordomo Segundo. - Ayudará al Mayordomo Primero en las labores propias de la mayordomía, y lo sustituirá, a todos los efectos, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Regla 71^a. - Secretario Primero. - **A)** Es el fedatario de la Hermandad y, en calidad de tal, intervendrá en todos sus actos de gobierno, autentificándolos con su presencia o firma, y formará parte de todas las comisiones para las que sea designado.

B) Serán funciones del mismo las siguientes:

b.1) Recibir el juramento de los nuevos Hermanos, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

- b.2)* Inscribir a los hermanos en un libro-registro o fichero destinado a dicho fin, consignando la fecha de ingreso y restantes datos recogidos en la Regla 106^a. Igualmente tomará nota en dicho libro o fichero de las bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas.
- b.3)* Redactar y custodiar los libros de actas en uso, levantando actas de todos los Cabildos de la Hermandad y reflejándolas fielmente en los libros destinados al efecto. Asimismo, deberá expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Hermano Mayor, a solicitud de éste, del Cabildo de Oficiales o del Cabildo General. Y, de igual modo, leerá en los mismos Cabildos las actas que correspondan.
- b.4)* Cursar las citaciones, por orden del Hermano Mayor, a todos los Cabildos, con la antelación debida, consignando, a instancias de aquél, el correspondiente orden del día.
- b.5)* Comunicar mediante oficio, a sus respectivos destinatarios, los acuerdos tomados en los Cabildos, cuando proceda.
- b.6)* Confeccionar y tener actualizados tanto el fichero de hermanos, como los restantes ficheros de la Hermandad que se encuentren bajo su custodia, según lo dispuesto en las presentes Reglas y lo que se disponga en el Reglamento de régimen interno. A tal efecto, cumplimentará las correspondientes altas y bajas de hermanos, a medida que éstas se produzcan.
- b.7)* Expedir, firmar y repartir las papeletas de sitio, así como confeccionar, con el Diputado Mayor de Gobierno, la nómina de la Hermandad para la Estación de Penitencia, que ambos firmarán, con el visto bueno del Hermano Mayor, según se establezca en el Reglamento de régimen interno que desarrolle las presentes Reglas.
- b.8)* Dar cuenta de las bajas por fallecimiento de hermanos al Cabildo de Oficiales para que se celebre la Santa Misa por su eterno descanso.
- b.9)* Despachar y comunicar al Cabildo de Oficiales la correspondencia de la Hermandad, así como diligenciar la apertura y cierre de los libros previstos en las presentes Reglas.
- b.10)* Redactar la Memoria anual de actividades de la Hermandad para su lectura y conocimiento en Cabildo General.
- b.11)* Dar lectura a la fórmula de Protestación de Fe durante la Función Principal de Instituto, así como en las juras de nuevos hermanos.
- b.12)* Portar el Estandarte de la Hermandad en los actos corporativos, salvo aquéllos en que se delegue en otro hermano.
- b.13)* Extender y firmar toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados y cuantos documentos sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquéllos que lo precisen.
- b.14)* Guardar en su poder el sello de la Hermandad con el que, junto a su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, autentificará todos los escritos y documentos de la Hermandad.
- b.15)* Confeccionar el censo de elecciones de la Hermandad, sirviéndole de base el libro-registro o fichero de hermanos.
- b.16)* Cualquier otra función que sea propia de su cargo o que deba efectuar por prescripción de estas Reglas o del desarrollo reglamentario de las mismas.

Regla 72ª.- Secretario Segundo.- Ayudará al Secretario Primero en las labores propias de la secretaría, y lo sustituirá, a todos los efectos, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Regla 73ª.- Fiscal.- **A)** Velará por el exacto cumplimiento de las Reglas por parte de los hermanos, incluidos el Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno.

B) Igualmente, cuidará que estos últimos desempeñen las obligaciones propias de su cargo con celo y diligencia, dando aviso de las faltas que observe al Hermano Mayor a fin de que pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad y discreción que debe inspirar la actuación de los hermanos.

C) En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas, podrá interesar del mismo, con el debido respeto y caridad, una rectificación de tal actuación, pudiendo en caso contrario, de acuerdo con el Director Espiritual, convocar a la Junta de Gobierno, a través del Secretario, para tratar del asunto.

D) Cuando se trate de cuestiones relacionadas con la vida espiritual de los restantes hermanos, o de índole moral, oído previamente el Director Espiritual, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno que resolverá lo procedente.

E) Cuidará igualmente del cumplimiento de los acuerdos tomados en Cabildo y reflejados en los libros de actas, urgiendo dicho cumplimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen, e interesando la rectificación de los actos contrarios a tales acuerdos, de la misma forma que la anteriormente expuesta en relación con los actos contrarios a las Reglas. A estos efectos, reglamentariamente se establecerá la llevanza de un libro de Acuerdos, a fin de facilitar este control.

F) En lo referente a la admisión de nuevos hermanos, cuidará que todos ellos reúnan las condiciones exigidas en las Reglas, e informará a la Junta de Gobierno acerca del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en ellas. Si lo estimase necesario, él o la Junta de Gobierno, podrán recabar además cuantos informes complementarios necesite, y se asegurará que el candidato antes de jurar las Reglas las conozca en su totalidad.

G) De igual modo, otras funciones que habrá de desarrollar el Fiscal serán las siguientes:

g.1) Examinar la conformidad con las Reglas, de las candidaturas presentadas, y proponer a la Junta de Gobierno su aceptación.

g.2) Portar el Libro de Reglas de la Hermandad en todos los actos corporativos, salvo aquéllos en que se delegue en otro hermano.

g.3) Cualquier otra función que se derive de las presentes Reglas o del Reglamento de régimen interno que las desarrolle.

Regla 74ª.- Censor.- Tendrá como funciones las siguientes:

A) Visar y fiscalizar las cuentas anuales antes de su presentación por el Mayordomo al Consejo Económico, al Cabildo de Oficiales y al Cabildo General, para su aprobación.

B) Inspeccionar los libros contables de la Hermandad, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas faltas o negligencias observase.

C) Las demás que puedan derivarse de las presentes Reglas o del Reglamento que las desarrolle.

Regla 75ª.- Archivero.- **A)** Tendrá a su cargo la custodia de todos los libros y documentos, incluidos los gráficos, relacionados con la administración, gobierno y vida de la Hermandad que le serán entregados por miembros de la Junta de Gobierno, al menos, a la finalización de cada ejercicio.

B) Asimismo, será el encargado de la organización de la biblioteca; de los archivos de la Hermandad; de documentos escritos, gráficos, informáticos, audiovisuales, etc.; y de la vigilancia sobre el uso y conservación de los mismos por sus usuarios.

C) Facilitará los datos y documentos que le sean requeridos por la Junta de Gobierno, o persona debidamente autorizada por ésta, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 110ª y en el Reglamento de Régimen interior.

D) Será el coordinador y responsable de cuantas publicaciones realice la Hermandad.

E) Le corresponderán, igualmente, cuantas funciones se deriven de las presentes Reglas o de su Reglamento.

Regla 76ª.- Prioste Primero.- **A)** Tiene a su cargo el cuidado de nuestras Sagradas Imágenes.

B) Igualmente, cuidará la ornamentación de los altares, y la limpieza y conservación de la Capilla y de los objetos destinados al culto.

C) Se ocupará de que los ajuares de nuestros Amantísimos Titulares estén siempre en el mejor estado de uso y conservación, así como porque su presencia, y la de los altares y la Capilla, sea siempre digna y decorosa para la veneración por los fieles, todo ello en estrecha colaboración con el Diputado de Cultos y Formación.

D) En los cultos que organice la Hermandad, será el responsable del exorno de los altares, así como del montaje y ornamentación de los pasos y demás enseres que se necesiten para las salidas procesionales. Iguales atribuciones le corresponden durante la Estación de Penitencia, así como en orden al desmontaje de los altares y pasos.

E) Cuidará de la conservación, reparación y limpieza de todas las dependencias, enseres y objetos de la Hermandad destinados al culto.

F) Velará por el mejor cumplimiento de la misión específica de las Camareras.

G) En lo económico, estará a las consignaciones existentes en el presupuesto de la Hermandad.

H) Asimismo, realizará cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de su cargo, o que resulte de las presentes Reglas o de su desarrollo reglamentario.

Regla 77ª.- Prioste Segundo.- Ayudará al Prioste Primero en las labores propias de la priostía, y lo sustituirá, a todos los efectos, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Regla 78ª.- Diputado Mayor de Gobierno.- **A)** Junto con el Hermano Mayor, es el responsable del orden, organización y buena marcha de la Cofradía, antes y durante la Estación de Penitencia, coordinando las actividades y funciones que competan a los demás miembros de la Junta de Gobierno, y de manera específica a los Mayordomos, Secretarios, Priestes y Diputado de Cultos y Formación, en relación con dicha organización.

B) Idénticas funciones tendrá en cualquier otro acto procesional o de culto externo que organice la Hermandad.

C) Confeccionará con el Secretario la nómina de la Hermandad para la Estación de Penitencia, que ambos firmarán, con el visto bueno del Hermano Mayor.

D) Propondrá al Cabildo de Oficiales, oído el Hermano Mayor, el nombramiento de Diputados de Tramo, Fiscales de paso, Diputado de Cruz y, en su caso, otros auxiliares, con suficiente antelación para la mejor organización de la Estación de Penitencia, a los que dará las instrucciones correspondientes, que habrán de seguir aquéllos en todo momento, y de los que recabará los informes de las incidencias ocurridas.

E) Cumplimentará las órdenes del Hermano Mayor cuando la Cofradía esté en la calle y, junto con éste, ostentará plena autoridad y responsabilidad sobre el cortejo procesional, correspondiéndole la realización de las gestiones necesarias para solucionar los problemas que puedan presentarse durante la Estación de Penitencia.

F) Formará parte de todas las comisiones que se designen para el estudio y resolución de los asuntos relacionados con la Estación de Penitencia, interviniendo en las diligencias y negociaciones relativas a ella.

G) En el primer Cabildo de Oficiales siguiente a la Semana Santa dará cuenta de todo lo acontecido en la Estación de Penitencia, mediante informe.

H) Recibir y ubicar a las autoridades y representantes de otras corporaciones, que asistan a los cultos de la Hermandad.

I) Organizar la representación de la Hermandad, en los actos a los que ésta deba acudir.

J) Sustituir al Diputado de Cultos y Formación, en cuanto a sus funciones relativas a los Cultos, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, salvo que el Hermano Mayor disponga lo contrario.

K) Tendrá, asimismo, cualquier otra atribución que se derive de lo dispuesto en las presentes Reglas o en el Reglamento de Régimen interior que las desarrolle.

Regla 79ª.- Diputado de Cultos y Formación.- 1º) Cultos: **A)** Será el encargado de organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todo cuanto concierna a cultos internos de la Hermandad, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas a los Priestes y al Diputado Mayor de Gobierno, con quienes igualmente mantendrá enlace y relación.

B) En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

b.1) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar los cultos, de acuerdo con el Director Espiritual.

b.2) Velar por el pleno desarrollo de la liturgia a lo largo del año, procurando que todos los actos religiosos revistan la mayor dignidad.

b.3) Ordenar las distintas funciones que se requieran en los actos de culto, y establecer los turnos de hermanos que considere necesarios para el desarrollo de las mismas, tales como lectores, acompañantes, turnos de vela, encargados de la mesa petitoria, de las colectas, etc.

b.4) Proponer a la Junta de Gobierno la convocatoria de todos los cultos, procurando la mayor asistencia a los mismos de los hermanos y fieles en general.

b.5) Asistir al Diputado Mayor de Gobierno, en la organización de los actos procesionales que celebre la Hermandad.

b.6) Sustituir al Diputado Mayor de Gobierno en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, salvo que el Hermano Mayor disponga lo contrario.

2º) Formación: A) Sin perjuicio de las facultades atribuidas a los Diputados de Actividades Universitarias y de Juventud, con quienes también mantendrá estrecha relación y colaboración, le compete organizar y fomentar cuantas actividades contribuyan a la formación y divulgación, tanto religiosa como cultural, entre los hermanos.

B) Para ello, de acuerdo con el Director Espiritual y el Hermano Mayor, propondrá a la Junta de Gobierno el calendario de cuantos actos se dirijan a la formación espiritual y mejor preparación religiosa de los hermanos, tales como ejercicios espirituales, convivencias, retiros, jornadas de oración y, en general, todos aquellos actos que se dirijan a incrementar la vida espiritual de la Hermandad y sus miembros.

C) De igual modo, anualmente, organizará, de acuerdo con el Hermano Mayor, seminarios, conferencias o charlas-coloquios sobre temas de actualidad y, en general, cuantas actividades contribuyan a la formación de los hermanos, de acuerdo con los fines de la Hermandad.

D) También colaborará con el Director Espiritual en la atención a los problemas concretos y actuales de hermanos que requieran asistencia formativa.

E) Tendrá, asimismo, todas aquellas funciones que se deriven de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen interior que las desarrolle.

Regla 80ª.- Diputado de Acción Social.- Organizará y se ocupará, bajo la supervisión del Hermano Mayor, del correcto funcionamiento de la Acción Social de la Hermandad, proponiendo a la Junta de Gobierno la creación de comisiones o grupos de trabajo que se consideren necesarios, así como sus fines y los miembros que hayan de integrarlos, y gestionará el presupuesto de la Hermandad destinado a la Acción Social, llevando a cabo los cometidos establecidos en el Título VII de estas Reglas.

Regla 81ª.- Diputado de Actividades Universitarias.- **A)** Le corresponde, en el ámbito universitario:

a.1) Organizar y fomentar todas las actividades que la Hermandad estime necesarias, propugnando e impulsando la convivencia de los hermanos universitarios.

a.2) Entablar relaciones con los hermanos y estudiantes de las distintas Facultades y Escuelas Universitarias.

a.3) Promover y organizar, de acuerdo con el Hermano Mayor, la celebración de conferencias y seminarios sobre temas de interés actual.

B) Corresponde, asimismo, al Diputado de Actividades Universitarias, proponer a la Junta de Gobierno la dotación de becas.

C) En lo económico, estará a las consignaciones existentes en el presupuesto de la Hermandad.

D) Será competencia suya la designación del Pregonero Universitario, a través de terna.

E) También tendrá todas aquellas funciones que se deriven de lo dispuesto en las presentes Reglas o en su desarrollo reglamentario.

Regla 82ª.- Diputado de Juventud.- **A)** Será el encargado de la atención a los jóvenes hermanos y a la juventud en general, la cual constituye un sector predilecto de la Hermandad.

B) Cuidará de manera especial sus necesidades relacionadas con la vida familiar, religiosa, humana y cultural, a través de actos organizados al efecto, tales como charlas, cursos, convivencias, retiros, etc.

C) El servicio a los jóvenes hermanos será principalmente formativo, religioso, humano y cultural, capaz de múltiples iniciativas de acuerdo con sus sugerencias y necesidades.

D) En lo económico, igualmente, estará a las consignaciones existentes en el presupuesto de la Hermandad.

E) Asimismo, le corresponderán aquellas otras funciones que resulten de lo dispuesto en las presentes Reglas o en el Reglamento de Régimen interior.

Regla 83ª.- Camareras.- La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, una vez oídos los Priostes, designará una o varias Camareras de nuestras Sagradas Imágenes, entre las hermanas mayores de edad y que cuenten con un mínimo de tres años de antigüedad.

Tales Camareras podrán rodearse de un equipo de colaboradores, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, y actuarán siempre de conformidad con los Priostes.

Tendrán como misión específica el cuidado de las ropas, ajuar y enseres de nuestras Sagradas Imágenes, procurando con toda diligencia y celo su mejor conservación, y proponiendo a los Priostes las reposiciones necesarias.

Las Camareras, así como su equipo de colaboradores, cesarán a la par que la Junta de Gobierno que las hubiera designado, continuando transitoriamente en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Sección 2ª

De los Cabildos de Oficiales.

Regla 84^a.- Concepto.- Es la reunión formal y reglada de los miembros de la Junta de Gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo, con sujeción en todo caso a las presentes Reglas y a los acuerdos del Cabildo General, sin perjuicio de las resoluciones que a éste le están atribuidas.

Regla 85^a.- Convocatoria.- Se convocará y tendrá lugar ordinariamente, al menos, una vez al mes, salvo en la época estival, sin perjuicio de aquellas otras convocatorias extraordinarias que, a juicio del Hermano Mayor, se estimen oportunas realizar, o a petición firmada por cinco miembros de la Junta de Gobierno, con expresión del orden del día a tratar, celebrándose dentro de los diez días siguientes a dicha petición.

Antes de los Cabildos Generales será obligatorio celebrar, con antelación suficiente, Cabildo de Oficiales para tratar los asuntos que hayan de debatirse en aquéllos.

Se convocará Cabildo de Oficiales antes y después de la salida procesional del Martes Santo, para discutir y aprobar, en su caso, todo lo relativo a la misma y a su desarrollo.

Corresponde la convocatoria del Cabildo de Oficiales al Hermano Mayor, que será realizada mediante oficio expedido por el Secretario, y notificada a cada miembro de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, salvo urgencia, y vendrá acompañada del orden del día que se fijará por el Hermano Mayor, atendiendo las peticiones de los demás miembros de la Junta.

Las convocatorias urgentes podrán realizarse incluso telefónicamente.

Regla 86^a.- Competencias y facultades.- Sin perjuicio de las facultades atribuidas y de las limitaciones contenidas en estas Reglas, corresponde al Cabildo de Oficiales la dirección de todo lo relacionado con la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos de trámite y la de todos los demás que no estén atribuidos expresamente al Cabildo General. También le corresponde la gestión y resolución de aquellos asuntos extraordinarios cuya extrema urgencia no permita esperar a la convocatoria y celebración del Cabildo General, al que se dará cuenta posteriormente de la resolución adoptada, para su ratificación o censura.

Será competencia del Cabildo de Oficiales la convocatoria de los Cabildos Generales, la determinación de sus fechas y orden del día y la ejecución de sus acuerdos.

Cuando el Cabildo General convocado sea el de Elecciones, el Cabildo de Oficiales comunicará a la Vicaría General del Arzobispado el lugar, fecha y hora fijado para su celebración, remitiendo igualmente el censo de los hermanos con derecho a voto, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 52^a.

Igualmente, compete al Cabildo de Oficiales cuantas facultades se deriven del contexto de estas Reglas o de su desarrollo reglamentario.

El Cabildo de Oficiales estudiará las iniciativas que se propongan por sus integrantes o que le sean elevadas por los restantes hermanos; y, tras examinar su competencia, acordará lo procedente, tomando su propia decisión o reservándolas para el Cabildo General, según corresponda.

Regla 87ª.- Quórum de asistencia.- Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales en primera convocatoria, será suficiente la asistencia de la mayoría simple del número de miembros de la Junta de Gobierno, y en segunda convocatoria, que será anunciada para media hora después de la primera, el de los que asistan.

No obstante, quedará constituido el Cabildo de Oficiales, aun no respetándose los requisitos anteriores, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Regla 88ª.- Desarrollo del Cabildo.- Será presidido por el Hermano Mayor, acompañado por el Director Espiritual, quien le asesorará en los asuntos de su competencia.

El Cabildo de Oficiales se desarrollará conforme a las normas establecidas con anterioridad para los Cabildos Generales, y comenzará con una reflexión espiritual o formativa a cargo del Director Espiritual, de quien lo sustituya o del Hermano Mayor, finalizando con las preces de rigor por los hermanos difuntos.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno serán secretas, quedando obligados sus miembros al cumplimiento de esta obligación, constituyendo falta grave su inobservancia.

Regla 89ª.- Adopción de acuerdos.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el Hermano Mayor en caso de empate.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada su inclusión por mayoría simple.

Regla 90ª.- Actas de los Cabildos.- Será levantada acta de cada sesión con las circunstancias de lugar y tiempo, puntos de deliberación, forma y resultado de la votación y contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor, y en las mismas podrá hacerse constar el voto contrario en alguna votación y los motivos que lo justifiquen.

Respecto a la publicidad y conocimiento de las actas, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de estas Reglas, relativo a los Libros y al Archivo de la Hermandad.

Sección 3ª

Del cese de los Oficiales.

Regla 91^a.- Causas de cese.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia o dimisión voluntaria, que habrá de dirigirse por escrito al Hermano Mayor, quien, a su vez, dará cuenta al Cabildo de Oficiales.
- c) Pérdida de la condición de hermano, por causar baja en la Hermandad.
- d) Falta de asistencia no justificada a tres Cabildos consecutivos o cinco alternos.
- e) Imposibilidad de atender el cargo por razones de ausencia, enfermedad, incapacidad física o psíquica, trabajo, domicilio o cualquiera otra causa que le impida atender las obligaciones del cargo.
- f) Sanción.
- g) Vulneración de los requisitos exigidos para ser candidato.
- h) A propuesta del Hermano Mayor.

El cese será acordado por el Cabildo de Oficiales, y del mismo se dará cuenta al siguiente Cabildo General.

En los supuestos señalados en los anteriores apartados d), f), y g), así como en los que proceda del apartado c), se abrirá un expediente que será sancionado por la Junta de Gobierno.

Tal expediente será archivado si el Oficial renunciase a su cargo, sin que ello suponga la renuncia de la Hermandad a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirle en caso de haber sido perjudicada.

Regla 92^a.- Vacantes en la Junta de Gobierno.- Las vacantes que tengan lugar, cualquiera que sea la causa que las motive, serán cubiertas por nombramientos acordados por el Hermano Mayor, quien lo comunicará al Cabildo de Oficiales para su conocimiento y efecto.

Asimismo, corresponderá al Hermano Mayor, en caso de ausencia temporal de uno o varios Oficiales, encomendar las funciones de los mismos a cualquier otro Oficial que considere que puede desempeñarlas.

Si vacase definitivamente el cargo de Hermano Mayor, éste será automáticamente sustituido por el Teniente de Hermano Mayor, como interino, hasta la celebración de una nueva elección, en los términos previstos en la Regla 67^a.

En caso de quedar vacante también el cargo de Teniente Hermano Mayor, aquella sustitución automática en el cargo recaerá sobre alguno de los Consiliarios, siguiendo su orden jerárquico y de sustitución previsto en la Regla 68^a, el cual deberá convocar de forma inmediata Cabildo General Extraordinario, con arreglo a lo dispuesto en las Reglas 42^a y 44^a.

Regla 93^a.- Junta Interina.- Si se produjera el cese de toda la Junta de Gobierno en funciones, así como para todos los supuestos en que, transcurrido el plazo de presentación de candidatos, ningún hermano se hubiera presentado al cargo de Hermano Mayor, una Junta Interina se hará automáticamente

responsable de la Hermandad, y estará compuesta por diez miembros, preferentemente antiguos Hermanos Mayores, y, si fuera necesario para completar el número de diez, por quienes éstos designen.

La Junta Interina será presidida por el antiguo Hermano Mayor que, de común acuerdo, la misma designe o, a falta de tal acuerdo, por el que ostente la mayor antigüedad, e informará a la Autoridad eclesiástica sobre la composición de tal Junta interina.

De igual modo, dicha Junta deberá presentar a la Autoridad eclesiástica informe sobre la situación de la Hermandad y las posibles soluciones, entre las que deberá siempre figurar la inmediata convocatoria de Cabildo General de Elecciones, actuando en consecuencia.

TITULO VI
DE LA ECONOMIA DE LA HERMANDAD.

Regla 94ª.- Ejercicio económico.- Tendrá carácter anual, y abarcará desde el primero de julio de cada año al treinta de junio del año siguiente, salvo en año de elecciones, en que el ejercicio económico se cerrará a 31 de mayo de dicho año.

Regla 95ª.- Recursos económicos.- Para el cumplimiento de los fines recogidos en las presentes Reglas, los recursos de la Hermandad vendrán constituidos por las cuotas y limosnas de los hermanos, colectas y donativos, herencias, subvenciones tanto de organismos públicos como privados, así como cualquier otra fuente de ingresos que se admita en Derecho y sea aprobada por la Junta de Gobierno, siempre que sea compatible con el carácter e identidad de esta Hermandad.

Corresponde al Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, establecer la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los hermanos, tanto ordinarias, como extraordinarias.

Anualmente, y de forma automática, las cuotas ordinarias se actualizarán con arreglo a la evolución experimentada por el Índice General de Precios al Consumo, o equivalente legal.

Aquellos hermanos que, por circunstancias excepcionales o de necesidad, así lo justifiquen, podrán resultar exonerados del pago de las cuotas por la Junta de Gobierno.

Regla 96ª.- Consejo Económico.- Estará formado por el Hermano Mayor, los dos Mayordomos, el Censor y otros dos hermanos que no sean miembros integrantes de la Junta de Gobierno, elegidos por dicha Junta, a propuesta del Hermano Mayor.

Este Consejo Económico se establece con arreglo a lo preceptuado en el canon 1.280 del Código de Derecho Canónico, con las competencias que el mismo señala, para ayudar a la Junta de Gobierno al cumplimiento de sus obligaciones en materia económica.

Regla 97ª.- Presupuesto de Ingresos y Gastos.- Se confeccionará anualmente por los Mayordomos, para su aprobación por el Cabildo General de Cuentas, previo visto bueno por el Cabildo de Oficiales.

La Junta de Gobierno, por razones de necesidad u oportunidad, extraordinarias o urgentes, podrá aprobar nuevas partidas presupuestarias, así como alteraciones en las partidas ya aprobadas por el Cabildo General, previo informe de los Mayordomos y a propuesta del Hermano Mayor. Tales modificaciones habrán de contar igualmente con el visto bueno del Censor y del Consejo Económico, siendo sometidas al Cabildo General siguiente para su aprobación.

El presupuesto de ingresos y gastos de la Hermandad para cada ejercicio, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Vicario General. De igual modo se actuará en caso de que se introduzcan modificaciones al presupuesto inicialmente aprobado por la Hermandad.

Dicho presupuesto de ingresos y gastos recogerá la aportación que deba hacerse al Fondo Común Diocesano, con arreglo a lo dispuesto en las Normas Diocesanas aplicables.

Regla 98ª.- Rendición Anual de Cuentas.- La Junta de Gobierno, una vez finalizado cada ejercicio económico, presentará al Cabildo General el estado de cuentas de la Hermandad, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 40ª relativa al Cabildo General de Cuentas. Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo General, tal rendición anual de cuentas se hará al Vicario General.

Regla 99ª.- Patrimonio de la Hermandad.- Está integrado por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y se acrecentará con cuanto, en lo sucesivo, adquiera por cualquier título, con arreglo al ordenamiento jurídico.

Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario que se llevará por los Mayordomos de acuerdo con sus obligaciones, establecidas en las presentes Reglas, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas, de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII relativo a los Libros y al Archivo de la Hermandad.

Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad puede adquirir, ejercer, enajenar, administrar y disponer de bienes, derechos y acciones, con las limitaciones establecidas en el Código de Derecho Canónico y en las presentes Reglas, debiendo respetar siempre la voluntad de los donantes.

La enajenación o disposición de bienes pertenecientes al patrimonio histórico o artístico de la Hermandad, así como de los inmuebles de ésta, precisará acuerdo del Cabildo General, debiendo observarse los requisitos establecidos en el Código de Derecho Canónico, tanto en tales enajenaciones o disposiciones, como en cualquier otra actuación de la que pudiera resultar perjudicada la situación patrimonial de la Hermandad.

TITULO VII
DE LA BOLSA DE CARIDAD.

Regla 100ª.- Fines.- La Bolsa de Caridad de la Hermandad promoverá la asistencia espiritual y material a aquellos miembros de la comunidad universitaria más necesitados, así como a los hermanos y a sus familiares y, en general, a cuantos lo necesiten de la comunidad eclesial.

Asimismo, la Bolsa de Caridad prestará apoyo a los proyectos de voluntariado social en que participe la Hermandad.

La acción caritativa y social de la Hermandad podrá hacerse a nivel local, nacional o internacional, y procurará colaborar en todos aquellos actos de caridad que sean auspiciados por la autoridad eclesiástica. Y, de igual modo, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá contactar con otras Hermandades e instituciones benéficas, para atender aquellos casos que así lo requieran o que escapen a sus posibilidades.

Regla 101ª.- Funcionamiento.- El Diputado de Acción Social, junto con las comisiones o grupos de trabajo cuya creación se haya aprobado, a estos efectos, por el Cabildo de Oficiales de la Hermandad, se responsabilizará de conocer la situación de los hermanos y demás personas o instituciones mencionadas en la anterior Regla, que se encuentren en casos de necesidad que puedan ser remediados por la Hermandad.

Bajo la supervisión del Hermano Mayor, los casos conocidos o presentados a la Hermandad se estudiarán detenidamente y se procederá siempre con la máxima equidad y, cuando así lo requiera el caso a tratar, dentro de la más estricta discreción y confidencialidad, documentándose adecuadamente los supuestos que atienda la Bolsa de Caridad.

Regla 102ª.- Recursos.- La Bolsa de Caridad dispondrá de los siguientes recursos:

- Como mínimo, el diez por ciento de los ingresos ordinarios efectivos de la Hermandad por cuotas abonadas por sus hermanos.
- Limosnas de cepillos de la Bolsa de Caridad.
- Cuotas extraordinarias y especiales para la Bolsa de Caridad.
- Donativos.
- Colectas de las misas de Hermandad, una vez al mes.
- Otros recursos que la Junta de Gobierno decida asignar para la Bolsa de Caridad.

Si, finalizado el ejercicio económico, el saldo fuese positivo, éste pasará a incrementar el del próximo año.

El Diputado de Acción Social solicitará de la Mayordomía los recursos necesarios, y promoverá la colaboración de los hermanos para participar en actividades de voluntariado social, así como para estar debidamente informado de la situación de los mismos que puedan necesitar ayuda material o espiritual.

Regla 103ª.- Desarrollo reglamentario.- En todo lo no previsto en las presentes Reglas, en orden a la organización, funcionamiento y demás aspectos relativos a la Bolsa de Caridad, así como al desarrollo de la Acción Social de esta Hermandad, habrá que estar a lo que establezca el Reglamento de régimen interior que concrete el presente texto normativo.

TITULO VIII
DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD.

Regla 104^a.- Libros Oficiales de la Hermandad.- La Hermandad, para su buen régimen y gobierno, así como para su recta y ordenada administración, deberá llevar los siguientes Libros Oficiales: de Actas, Registro de Hermanos, de Cuentas y de Inventario.

Todos estos Libros tendrán sus hojas numeradas y se abrirán con diligencia suscrita y fechada por el Secretario Primero, con el visto bueno del Hermano Mayor, que también los cerrará de esta forma cuando hayan de ser continuados por otros que, en relación con los anteriores, llevarán el correlativo número de orden. La diligencia de apertura indicará el número de folios de que consta cada Libro, y se numerará cada una de las hojas o páginas útiles, en las que se estampará el sello de la Hermandad.

En ninguno de estos Libros podrá borrarse, tacharse o enmendarse cosa alguna sin la correspondiente nota de validez.

Una vez se vayan cerrando los Libros y sean continuados por otros en vigor, aquéllos pasarán al Archivo de la Hermandad, bajo la custodia del Archivero.

Los Libros podrán consistir en hojas encuadernables que, con posterioridad a la realización en ellas de las anotaciones correspondientes, manuales o informatizadas, deberán numerarse correlativamente y por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco. De seguir este proceder, los Libros deberán ser diligenciados por el Secretario, con el visto bueno del Hermano Mayor, con expresión del número de hojas que contiene y estampando en cada una de ellas el sello de la Hermandad.

Regla 105^a.- Libros de Actas.- Están a cargo del Secretario Primero, y en ellos se extenderán sucesivamente las actas aprobadas que se levanten en toda clase de Cabildos.

Existirán dos Libros de Actas: uno que recogerá todas las actas de los Cabildos Generales tanto Ordinarios, Extraordinarios como de Elecciones; y otro, que reflejará las actas de los Cabildos de Oficiales.

Toda acta que se transcriba a su correspondiente Libro, deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Lugar de la reunión, con expresión de la estancia en que se celebra.
- b) Fecha de la misma, con indicación del día, mes y año, así como hora del comienzo.
- c) Cargo, nombre y apellidos de quien presida la reunión o, en su caso, de quienes conformen la mesa presidencial, así como del resto de hermanos asistentes.
- d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y su celebración en primera o segunda convocatoria.
- e) Asuntos que se traten, conforme al orden del día, y opiniones sintetizadas de cada uno de los hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones si así lo solicitaren, e incidencias de éstas.
- f) Votaciones que se realicen y, en caso de ser nominales, el sentido en que cada hermano emita su voto. En las votaciones se hará constar el número de votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones. Cuando así lo pidan los interesados, figurará nominalmente el sentido del voto.

- g) Acuerdos que se adopten.
- h) Hora en que la Presidencia levante la sesión.
- i) Firma del Secretario, y visto bueno del Hermano Mayor.

De no llegar a celebrarse la sesión por cualquier causa, el Secretario sustituirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, que se recogerá en el Libro de Actas, y en la que consignará dicha causa, así como el nombre y apellidos de los hermanos asistentes.

El acta del Cabildo General Ordinario, aparte de los acuerdos adoptados y deliberaciones producidas, recogerá la Memoria Anual de la Hermandad, en la que se reflejarán los acontecimientos y hechos notables de la vida de aquélla que deban ser conservados para conocimiento y norma de los hermanos que en futuro lo fueren.

Regla 106ª.- Libro-Registro de Hermanos.- Será llevado por el Secretario Primero, y en él quedarán inscritos, por riguroso orden de ingreso, todos los hermanos que sean admitidos en la Hermandad conforme a lo dispuesto en la Regla 22ª, debiendo constar, como mínimo, su número de orden, fecha de admisión y del juramento, nombre y apellidos, así como domicilio, número del D.N.I. o Pasaporte y fecha de nacimiento.

De igual modo, cuando se produzca la baja de algún hermano en la Hermandad, se hará constar en este Libro la fecha y motivo de la misma.

Este Libro consistirá en un Fichero-Registro matriz, cuyas fichas recogerán todas las circunstancias antedichas, y tendrá como complemento unos archivos o ficheros informáticos auxiliares que se actualizarán cada año, recogiendo las variaciones que se produzcan en los datos comunicados por los hermanos, y que serán cerrados y diligenciados al final de cada ejercicio, para, acto seguido, confeccionarse por el Secretario un listado de hermanos por orden de antigüedad, suprimiendo los nombres de quienes hayan causado baja y corriéndose la numeración para cubrir tales bajas.

Regla 107ª.- Libro de Cuentas.- Estará a cargo del Mayordomo Primero, y en él se anotarán las cuentas del ejercicio, con su debe, haber y saldo, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el resultado económico de la Hermandad.

Además de este Libro, la Mayordomía podrá utilizar los libros, cuadernos, archivadores y ficheros, informatizados o no, que considere necesarios para la correcta y adecuada llevanza de las cuentas de la Hermandad.

Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

Regla 108ª.- Libro de Inventario.- Estará confiado, igualmente, a la custodia del Mayordomo Primero, y en él se hará constar una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás efectos, enseres y objetos que sean propiedad de la Hermandad, anotándose en el mismo todas las altas y bajas producidas y consignando sus respectivas causas.

Anualmente, se actualizará el inventario, recogiendo las altas y bajas producidas en ese período de tiempo.

Los bienes incluidos en este Libro serán descritos someramente, pero en forma que permita fácilmente su identificación, pudiendo incluir alguna reproducción gráfica de los mismos.

La descripción comprenderá, en su caso, una breve mención del material de que están hechos, de su estilo, autor --si es conocido-- y época, así como la fecha de su adquisición por la Hermandad. Los que procedan de donaciones llevarán, salvo indicación contraria del donante, nota de quién fuera éste.

El inventario será realizado, conjuntamente, por el Hermano Mayor, Mayordomos, Secretarios, Priostes y Archivero, que deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el ejercicio.

Regla 109ª.- Archivo.- En lugar habilitado al efecto, se guardarán los Libros Oficiales que no se hallen en uso, así como los documentos, tanto escritos como gráficos, que compongan el mismo, de cuya custodia y organización estará encargado el hermano Archivero, llevando relación en la que figuren el número de legajos, conceptos que comprende y número de páginas de que consta cada uno de ellos, cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario.

Regla 110ª.- Derecho de acceso a los Libros y Archivo de la Hermandad.- Tendrán acceso a los libros y archivos de la Hermandad:

- a) Todos los hermanos que así lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno, con el acuerdo de ésta.
- b) Las autoridades eclesiásticas y civiles, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas legislaciones.

En cualquier momento, los hermanos podrán solicitar certificación de los acuerdos o anotaciones para las que acrediten interés legítimo, así como acceder a los archivos y libros donde figuren sus datos personales.

El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad también requerirá autorización de la Junta de Gobierno.

El acceso a los datos personales de los hermanos que figuren en los libros de la Hermandad o en archivos manuales o informáticos, o la cesión de aquéllos a terceros para cualquier fin, se hará de conformidad con la legislación vigente.

TITULO IX
DEL REGIMEN SANCIONADOR.

Regla 111ª.- Infracciones o faltas. Clasificación.- Las faltas o infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, y se sancionarán en la forma prevista en estas Reglas y en el Reglamento de Régimen Interno que desarrolle las presentes Reglas, siguiendo el procedimiento sancionador establecido.

- A)** Se consideran faltas o infracciones muy graves, las siguientes:
- a) La conducta, habitual y pública, contraria a la moral católica.
 - b) El incurrir en alguno de los motivos de inadmisión en la Hermandad.
 - c) La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad de los asistentes.
 - d) La comisión intencionada de actos que produzcan perjuicio moral o material para la Hermandad.
 - e) El reiterado incumplimiento, en materia esencial, de los preceptos de estas Reglas y su desarrollo reglamentario, o de los acuerdos de Cabildo General.
 - f) La actuación desconsiderada u ofensiva para otros hermanos en Juntas y Cabildos, o que perturbe la correcta marcha de tales actos previa amonestación de quien los presida.
 - g) La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo.
 - h) Disponer o apropiarse, indebidamente, de fondos o patrimonio de la Hermandad.
 - i) La pertenencia a cualquier secta o agrupación reprobada por la Iglesia, el apartarse de la comunión eclesial, o el incurrir en cualquier tipo de excomunión impuesta o declarada.
 - j) Cualquier otro acto que, en el contexto de estas Reglas, y a juicio de la Junta de Gobierno, resulte merecedor de tal calificación por el grave escándalo o menoscabo que haya producido.
- B)** Se considerarán infracciones o faltas graves, las que siguen:
- a) La infracción de los preceptos de estas Reglas o de su Reglamento, así como de los acuerdos de Cabildo General, en materia no esencial o que, aún siéndolo, haya sido reparada espontáneamente o previa amonestación, y condonada por el ofendido si lo hubiese.
 - b) El incumplimiento, por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno, del deber de secreto que ampara las deliberaciones de la misma.
 - c) La desobediencia a cuanto disponen estas Reglas y las normas que las desarrollen, sobre el comportamiento en la Estación de Penitencia.
 - d) Cualquier otro acto que, a juicio de la Junta de Gobierno, resulte merecedor de tal calificación, según el espíritu de estas Reglas.
- C)** Son infracciones o faltas leves:
- a) La infracción de los preceptos de estas Reglas y sus normas reglamentarias, o de los acuerdos de Cabildo General, en materia de escasa entidad y poca trascendencia.

- b) Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad sin escándalo ni trascendencia, deba ser objeto de sanción a juicio de la Junta de Gobierno.

Regla 112ª.- Procedimiento sancionador.- **A)** Siempre que algún hermano incurra en falta o infracción, y atendiendo al espíritu evangélico, el Fiscal, de oficio o a instancia de cualquier hermano o tercera persona, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, a fin de que el Hermano Mayor, con asistencia del Director Espiritual, y en fraternal diálogo, pueda proceder a esclarecer los hechos y se le corrija de la infracción cometida, dentro del espíritu de caridad y discreción que debe inspirar la actuación de los hermanos.

B) Sólo en caso de pertinaz obstinación, se procederá a abrir el oportuno expediente sancionador, siendo el Cabildo de Oficiales el órgano competente para ordenar su incoación y conocer del mismo.

C) Un instructor, designado por la Junta de Gobierno, de entre los hermanos, y con la asistencia del Secretario Primero y el Fiscal, tramitará el expediente siguiendo los pasos siguientes: pliego de cargos, alegaciones del interesado, proposición y práctica de pruebas --en su caso--, y la propuesta de resolución.

D) Este expediente se tramitará en un plazo máximo de seis meses y, contra la resolución adoptada, podrán interponerse los recursos previstos en la legislación canónica.

Regla 113ª.- Sanciones.- Las sanciones que podrán imponerse, a través del antedicho expediente sancionador, serán las siguientes:

- a) Las faltas o infracciones muy graves serán sancionadas con la separación forzosa de la Hermandad, por tiempo de cinco a diez años y pérdida de la antigüedad, o con la separación definitiva de la misma, que en este último caso exigirá autorización de la Autoridad eclesiástica competente.
De igual modo, podrán sancionarse con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.
- b) Las faltas o infracciones graves se sancionarán con suspensión de los derechos de hermano por tiempo de seis meses a cinco años, o con la separación forzosa de la Hermandad por el mismo período y pérdida de la antigüedad.
- c) Las faltas o infracciones leves se podrán sancionar mediante una amonestación por escrito acordada por la Junta de Gobierno, o verbal a cargo del Hermano Mayor, o bien con suspensión de los derechos de hermano hasta seis meses.

Todo sincero arrepentimiento apreciado por la Junta de Gobierno, así como la espontánea reparación, atenuarán la sanción, pudiendo incluso cancelarla.

El perjuicio sufrido por la Hermandad, y la falta de reparación en los casos en que sea posible, agravarán la sanción a imponer.

También resultará circunstancia agravante, la reiteración en la comisión de faltas o infracciones, que elevará al grado inmediatamente superior la

calificación de la última cometida, si ésta se produce en los dos años siguientes a la anterior.

En todo lo demás relativo a la graduación de las sanciones, que no esté previsto en las presentes Reglas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior que las desarrolle.

La comisión de infracciones por parte de miembros de la Junta de Gobierno podrá acarrear el cese en su cargo, de conformidad con lo previsto en la Regla 91^a.

TITULO X
DE LA MODIFICACION DE LAS REGLAS

Regla 114ª.- Requisitos.- Los hermanos están sujetos al cumplimiento de las presentes Reglas y de su Reglamento de régimen interno, una vez aprobado, que sólo podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la normativa canónica en vigor determine la necesidad de adaptar estas Reglas y su desarrollo reglamentario a aquélla.
- b) Aun no resultando obligatoria adaptación alguna, las presentes Reglas, así como su Reglamento, también podrán ser objeto de modificación en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, conforme a lo previsto en las Reglas 42ª, 44ª y 49ª.

Regla 115ª.- Procedimiento.- El proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito y expuesto durante un mes a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas, ya sean parciales o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto, en el plazo de los quince días naturales siguientes al término del plazo de exposición.

Una vez presentadas, en su caso, las propuestas alternativas, el Cabildo de aprobación o modificación de Reglas, o en su caso, del Reglamento, deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses.

Para quedar válidamente constituido el referido Cabildo, deberá reunir en primera convocatoria un quórum de, al menos, el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto según el último censo electoral aprobado. En segunda convocatoria bastará con el número de hermanos que asistan.

La aprobación de nuevas Reglas, así como la modificación de las existentes, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes al Cabildo, y en todo caso, la de la Autoridad eclesiástica.

La aprobación del Reglamento de régimen interno, o su modificación, requerirá mayoría simple, no exigiendo autorización eclesiástica.

No obstante, la Hermandad podrá apartarse de lo dispuesto por alguna de las normas recogidas en las presentes Reglas, en caso de existir dispensa expresa al efecto, concedida por la Autoridad eclesiástica, previa autorización de Cabildo General convocado al efecto.

DISPOSICIONES FINALES.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las presentes Reglas serán desarrolladas más específicamente por un Reglamento de Régimen Interno, que se elaborará por la Junta de Gobierno y se aprobará en Cabildo General, con los requisitos señalados en las Reglas 114ª y 115ª.

Segunda.- La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los preceptos de las Reglas que pudieran suscitar dudas, sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad eclesiástica, debiendo quedar depositado en la Hermandad un ejemplar del texto aprobado, sellado y rubricado en todos sus folios por la citada Autoridad y unido al mismo el original del Decreto de aprobación.

Segunda.- Una vez en vigor las presentes Reglas, y en tanto se apruebe el Reglamento de Régimen Interno, corresponderá a la Junta de Gobierno fijar los criterios a seguir en aquellas cuestiones que estas Reglas dejen pendientes de desarrollo reglamentario, si bien habrán de seguirse los criterios contenidos en las anteriores Reglas que ahora se derogan, si los hubiere, en tanto en cuanto no supongan la contravención de la vigente normativa canónica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Las presentes Reglas derogan las Reglas anteriores de la Hermandad, dejando a salvo lo dispuesto en la precedente Disposición Transitoria Segunda.

ANEXO I.

RITUAL PARA LA ADMISION DE HERMANOS.

En el Ofertorio o a la finalización de la Santa Misa, tendrá lugar el recibimiento de nuevos Hermanos, con el juramento de éstos a las Reglas de la Corporación.

En este acto habrán de estar presentes el Director Espiritual, el Hermano Mayor y el Secretario, y el mayor número posible de miembros de la Junta de Gobierno, y cuantos Hermanos lo deseen. En lugar preferente se encontrará el Estandarte de la Hermandad.

El Secretario irá nombrando uno por uno a aquellos que van a prestar juramento, quienes se acercarán al altar portando en la mano la medalla de la Hermandad.

Una vez reunidos, el Secretario procederá a leer la fórmula del juramento que habrá de ser la siguiente:

Secretario: *En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, reunida en corporación la Pontifica, Patriarcal e Ilustrísima Hermandad y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y María Santísima de la Angustia, erigida canónicamente en la Iglesia de la Anunciación de Sevilla en el año 1924, para el acto de recibiros como Hermanos nuestros y conforme a lo que prescriben nuestras Reglas, os invitamos a hacer protestación de la Fe que recibisteis en el Bautismo y juramento de cumplir las Reglas que voluntariamente queréis aceptar.*

Por ello os pregunto:

¿CREEIS EN DIOS, PADRE TODOPODEROSO, CREADOR DEL CIELO Y DE LA TIERRA?

Todos: Sí, creemos.

Secretario: *¿CREEIS EN JESUCRISTO, SU UNICO HIJO, NUESTRO SEÑOR, QUE FUE CONCEBIDO POR OBRA Y GRACIA DEL ESPIRITU SANTO, NACIO DE SANTA MARIA VIRGEN, PADECIO BAJO EL PODER DE PONCIO PILATOS, FUE CRUCIFICADO, MUERTO Y SEPULTADO; DESCENDIO A LOS INFIERNOS, AL TERCER DIA RESUCITO DE ENTRE LOS MUERTOS; SUBIO A LOS CIELOS, ESTA SENTADO A LA DIESTRA DE DIOS PADRE TODOPODEROSO, Y DESDE ALLI HA DE VENIR A JUZGAR A LOS VIVOS Y A LOS MUERTOS?*

Todos: Sí, creemos.

Secretario: *¿CREEIS EN EL ESPIRITU SANTO, LA SANTA IGLESIA CATOLICA, LA COMUNION DE LOS SANTOS, EL PERDON DE*

LOS PECADOS, LA RESURRECCION DE LA CARNE, Y LA VIDA PERDURABLE?.

Todos: *Sí, creemos.*

Secretario: *¿CREEIS EN LA PRESENCIA VERDADERA, REAL Y SUBSTANCIAL DE CRISTO EN EL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA, QUE SE INMOLA CONSTANTEMENTE EN NUESTROS ALTARES, QUEDANDO PERMANENTEMENTE PRESENTE PARA SER OBJETO DE NUESTRA ADORACIÓN?.*

Todos: *Sí, creemos.*

Secretario: *¿CREEIS QUE MARIA SANTISIMA, MADRE DE DIOS, FUE SIEMPRE VIRGEN, PRESERVADA DE LA CULPA ORIGINAL SIENDO CONCEBIDA INMACULADA, Y QUE FUE EXENTA DE LA CORRUPCIÓN DEL SEPULCRO, SIENDO SUBIDA A LOS CIELOS EN CUERPO Y ALMA?.*

Todos: *Sí, creemos.*

Secretario: *¿PROMETEIS DEFENDER LA PIADOSA CREENCIA DE QUE NUESTRA MADRE LA VIRGEN, ASOCIADA POR SU DIVINO HIJO A LA OBRA REDENTORA DEL LINAJE HUMANO, HA SIDO CONSTITUÍDA MEDIADORA ENTRE CRISTO Y LOS HOMBRES Y DISPENSADORA DE SUS GRACIAS, Y PROMETEIS ASÍ MISMO TRABAJAR POR ALCANZAR LA DEFINICIÓN DOGMÁTICA DE ESTA MEDIACIÓN UNIVERSAL DE NUESTRA SEÑORA?.*

Todos: *Sí, lo prometemos.*

Secretario: *¿JURAS VIVIR Y MORIR EN EL SENO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA, ASI COMO CUMPLIR, CON LA AYUDA DEL SEÑOR, CUANTO DISPONEN LAS REGLAS DE LA HERMANDAD?.*

Todos: *Sí, lo juramos.*

Sacerdote: *SI ASÍ LO HACEIS, QUE DIOS OS LO PREMIE.*

ORACION: *SANTISIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y SEÑORA NUESTRA DE LA ANGUSTIA, MADRE DE DIOS, MADRE DE LA IGLESIA Y MADRE NUESTRA, CONCEDEDNOS SER SIEMPRE FIELES A CUANTO HOY, A VUESTROS PIES, HEMOS CONFESADO, PROMETIDO Y JURADO.*

Todos: *Amén.*

A continuación cada uno de los nuevos Hermanos se acercará al lugar donde estarán colocados los Santos Evangelios y las Sagradas Reglas y, colocando la mano derecha sobre los Evangelios, besará las Sagradas Imágenes de la Archicofradía del Libro de Reglas, siéndole impuesta por el Director Espiritual la medalla de la Hermandad.

Como acto final, se rezará una Salve a la Santísima Virgen de la Angustia.

ANEXO II.

RITUAL PARA LA PROTESTACIÓN DE FE.

En la Función Principal de Instituto, a celebrar como culminación al Quinario al Santísimo Cristo de la Buena Muerte, tiene lugar la Protestación de Fe, uno de los momentos más importantes de la vida de la Hermandad, pues es el momento en que todos los Hermanos de manera corporativa y unánime renuevan públicamente las promesas hechas al recibir el sacramento del Bautismo y de la Confirmación.

Así pues, tras la Homilía, no se reza el Credo, y puestos todos de pie, el Secretario hace la siguiente monición:

Secretario: *En nombre de la SANTÍSIMA TRINIDAD, PADRE, HIJO Y ESPÍRITU SANTO, UN SOLO DIOS VERDADERO Y TRES PERSONAS DISTINTAS, reunida en Corporación la PONTIFICIA, PATRIARCAL E ILUSTRÍSIMA HERMANDAD Y ARCHICOFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ANGUSTIA, erigida canónicamente en la Iglesia de la Anunciación de la Universidad de Sevilla en el año 1924, con ocasión de nuestra Función Principal de Instituto, y conforme a lo que prescriben nuestras Reglas, os invita a renovar la Protestación de la Fe que recibisteis en el Bautismo y el juramento de fidelidad a las Reglas en virtud del cual vinisteis a formar parte de esta Hermandad.*

Por ello, os pregunto:

¿RENUNCIAIS AL PECADO PARA VIVIR EN LA LIBERTAD DE LOS HIJOS DE DIOS?

Todos: *Sí, renunciamos.*

Secretario: **PROCEDAMOS AL REZO DEL CREDO.**

Todos: *Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.*

Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, Nacido del Padre antes de todos los siglos; Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, Engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

*Creo en la Iglesia, que es una santa, católica y apostólica.
Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.
Amén.*

Secretario: ¿PROMETEIS DEFENDER LA PIADOSA CREENCIA DE QUE NUESTRA MADRE LA VIRGEN, ASOCIADA POR SU DIVINO HIJO A LA OBRA REDENTORA DEL LINAJE HUMANO, HA SIDO CONSTITUÍDA MEDIADORA ENTRE CIRSTO Y LOS HOMBRES Y DISPENSADORA DE SUS GRACIAS, Y PROMETEIS ASÍ MISMO TRABAJAR POR ALCANZAR LA DEFINICIÓN DOGMÁTICA DE ESTA MEDIACIÓN UNIVERSAL DE NUESTRA SEÑORA?.

Todos: *Sí, lo prometemos.*

Secretario: ¿JURAIIS VIVIR Y MORIR EN EL SENO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA, ASI COMO CUMPLIR, CON LA AYUDA DEL SEÑOR, CUANTO DISPONEN LAS REGLAS DE LA HERMANDAD?.

Todos: *Sí, lo juramos.*

Sacerdote: *SI ASÍ LO HACEIS, QUE DIOS OS LO PREMIE.*

A continuación, situados los Santos Evangelios y el Libro de Reglas de la Hermandad en el centro del Presbiterio, delante del altar, ocupando lugar destacado el Estandarte de la Hermandad y la Bandera Concepcionista, todos los Hermanos pasarán ante ellos y los besarán los citados textos en señal de fidelidad.

Los miembros de la Junta de Gobierno, los antiguos Hermanos Mayores asistentes y los representantes de otras Hermandades, así como de organismos o entidades, invitados a la Función Principal, participarán en la Protestación de Fe portando varas de nuestra Hermandad, salvo el Fiscal y el Secretario Primero que, situados junto al Libro de Reglas, lo harán portando sendos palermos color tiniebla y realizarán su Protestación de Fe en penúltimo y último lugar, respectivamente.

Antonio Gutiérrez de la Peña
Hermano Mayor

Manuel López Zabala
Secretario

ANEXO III.

ILUSTRACION GRAFICA DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD.

